

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA
LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN
DE UNA TERMINAL ESPECIALIZADA EN LA OPERATIVA
DE GRANELES LÍQUIDOS (COMO MÍNIMO
COMBUSTIBLES BIO-RENOVABLES), BAJO EL RÉGIMEN
DE CONCESIÓN, QUE INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN DE
UN PUESTO DE ATRAQUE DENTRO DEL PUERTO DE
MONTEVIDEO.**

ÍNDICE

SECCION I.	MARCO GENERAL.	4
Artículo 1°	Objeto.	4
Artículo 2°	Marco Jurídico de referencia. Jurisdicción.	4
Artículo 3°	Cumplimiento de la normativa vigente.	4
Artículo 4°	Acceso a la zona objeto del llamado.	5
Artículo 5°	Objetivos de la concesión.	5
SECCION II.	CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.	6
Artículo 6°	Responsabilidad del concesionario.	6
Artículo 7°	Prestación de los servicios.	7
Artículo 8°	Servicios excluidos.	8
Artículo 9°	Competencia interna.	8
Artículo 10°	Tráficos comprometidos y demanda.	8
Artículo 11°	Precio de los servicios.	9
Artículo 12°	Inversiones a realizar.	9
Artículo 13°	Canon a pagar.	10
Artículo 14°	Tributos y Consumos.	10
Artículo 15°	Plazo de la concesión.	11
Artículo 16°	Conservación de las instalaciones.	11
Artículo 17°	Fuerza mayor.	12
SECCION III.	PROCESO LICITATORIO.	13
Artículo 18°	Adquisición, valor del pliego y domicilio.	13
Artículo 19°	Aclaraciones a los documentos de la licitación.	13
Artículo 20°	Modificación de los documentos de la licitación.	14
Artículo 21°	Plazo de mantenimiento de oferta.	14
Artículo 22°	Garantía por pedido de prórroga.	14
Artículo 23°	Garantía de mantenimiento de oferta.	15
Artículo 24°	Recepción de las ofertas.	17
Artículo 25°	Condiciones generales de la oferta.	17
Artículo 26°	Condiciones especiales.	18
Artículo 27°	Contenido de la oferta.	18
Artículo 28°	Información del oferente.	19
Artículo 29°	Propuesta técnica.	20
Artículo 30°	Propuesta económica.	21
Artículo 31°	Apertura y análisis de las ofertas.	21
Artículo 32°	Evaluación de las propuestas y criterio de adjudicación.	23
Artículo 33°	Manifiesto.	24
Artículo 34°	Notificación.	25
SECCION IV.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	26
Artículo 35°	Sociedad anónima concesionaria.	26
Artículo 36°	Habilitación e inscripción.	26
Artículo 37°	Garantía de cumplimiento de contrato.	26
Artículo 38°	Seguros.	27
Artículo 39°	Contrato.	29
Artículo 40°	Documentos contractuales.	29

Artículo 41°	Proyectos ejecutivos.	29
Artículo 42°	Entrega del área e instalaciones.	30
SECCION V.	CONDICIONES DE GESTIÓN DE LA TERMINAL.	31
Artículo 43°	Ejecución y aprobación de las obras.	31
Artículo 44°	Registro y control de las obras.	32
Artículo 45°	Relación concesionario-Usuario.	33
Artículo 46°	Tarifas de ANP.	34
Artículo 47°	Información a presentar.	34
Artículo 48°	Pago del canon.	35
Artículo 49°	Intereses por retraso en el pago.	35
Artículo 50°	Ajuste de los valores monetarios.	35
Artículo 51°	Informe de evaluación de la terminal.	36
Artículo 52°	Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas.	37
SECCION VI.	EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.	39
Artículo 53°	Extinción de la concesión.	39
Artículo 54°	Devolución de las instalaciones a la ANP.	39
Artículo 55°	Régimen sancionatorio.	39
Artículo 56°	Rescisión por incumplimiento del concesionario.	40
Artículo 57°	Liquidación de la concesión.	41
Artículo 58°	Rescate de la concesión.	42
Artículo 59°	Destrucción de las instalaciones.	42
Artículo 60°	Mora.	42
Artículo 61°	Recursos.	42
SECCION VII.	CONDICIONES DE LAS INVERSIONES A REALIZAR.	43
SECCION VIII.	BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN.	50
SECCION IX.	MODELO DE FIANZA Y AVAL	54

SECCION I. MARCO GENERAL.

Artículo 1° Objeto.

La presente licitación tiene por objeto la construcción, mantenimiento y explotación de una terminal especializada en la operativa de graneles líquidos (como mínimo, combustibles bio-renovables), bajo el régimen de concesión, que incluye la construcción de un puesto de atraque dentro del Puerto de Montevideo en los términos establecidos en estas bases.

Los límites de la terminal, comprendiendo la infraestructura e instalaciones existentes y la infraestructura mínima que deberá ser construida, se identifican en la SECCION VII.

Artículo 2° Marco Jurídico de referencia. Jurisdicción.

La presente contratación se regirá por las normas contenidas en las Leyes N° 17.957 de 04/04/2006 y su modificativa Ley N° 18.244 de 27/12/2007, Ley N° 17.897 de 14/09/2005, N° 18.083 de 27/12/2006, y sus decretos reglamentarios, Ley N° 18.516 de fecha 26/06/2009 y su Decreto Reglamentario N° 255/010 del 17/08/2010, Ley N° 16.246 de 08/04/1992 y sus decretos reglamentarios dictados o a dictarse, Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera aprobado por Decreto N° 150/012 – TOCAF 2012 del 11/05/2012, adaptación del Decreto del P.E. N° 500/991 de fecha 1/12/991 aprobada por Resolución del Directorio N° 589/3.478, Ley N° 19.196 de fecha 25/03/2014 sobre Accidentes Laborales que establece la responsabilidad penal del empleador cuando incumpliere con las normas de seguridad y salud, Ley N° 19.313 de fecha 13/02/2015 de regulación del trabajo nocturno, el presente pliego de condiciones y sus Anexos.

Regirán también las disposiciones establecidas por los Artículos 19° y 20° de la Ley N° 17.555 de 18/9/002; el Decreto N° 442/002 de 28/9/002 y las normas reglamentarias aplicables.

Para todas las cuestiones relativas al cumplimiento o interpretación del contrato será aplicable la legislación y jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3° Cumplimiento de la normativa vigente.

El concesionario deberá cumplir con todas las normas legales y reglamentarias dictadas o a dictarse en materia portuaria, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad portuaria en el trabajo, preservación del medio ambiente, de seguridad social, de policía y de calidad, así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 129 de la Prefectura Nacional Naval (Leyes 14.879 de 28/12/1979 y 17.504 de 18/06/2002).

En caso de operarse con mercadería peligrosa deberá cumplirse con las disposiciones de la Prefectura Nacional Naval, de la Dirección Nacional de Bomberos y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, obteniéndose las habilitaciones que correspondan.

Artículo 4° Acceso a la zona objeto del llamado.

Los técnicos y personas autorizadas debidamente por los representantes de las empresas interesadas que hayan adquirido el pliego, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas, podrán gestionar ante la Unidad Licitaciones de la Administración Nacional de Puertos (ANP), tercer piso, Oficina 305 (Tel. 1901 23 29- Fax (5982) 1901 2841), las autorizaciones pertinentes a efectos de realizar las visitas al lugar de la obra y tener acceso a las informaciones que correspondan a los fines de la propuesta.

En ocasión de efectuarse la visita, el funcionario de ANP asignado a la misma no estará autorizado para evacuar consultas de cualquier naturaleza que puedan plantear los oferentes. La evacuación de las mismas deberá cumplir lo establecido en el Artículo 19°.

El proponente se obliga a considerar todas las dificultades técnicas, operativas, requerimientos de los equipamientos y herramientas de trabajo, inherentes a la realización del objeto de la presente licitación, previa presentación de la oferta.

Artículo 5° Objetivos de la concesión.

Serán objetivos de la presente contratación:

1. Asegurar un servicio de calidad, confiable y al mínimo costo para el usuario final, para las operaciones de granel líquido biorenovable y otros graneles pasibles de ser atendidos en el terminal.
2. Brindar las más adecuadas condiciones para favorecer el desarrollo industrial del Uruguay y particularmente de la exportación de productos biorefinados.
3. Especializar las operaciones portuarias relacionadas con la exportación de graneles líquidos y plantas asociadas de bio-refinado en el país.
4. Asegurar un volumen mínimo de operaciones del concesionario asociado a inversiones nacionales industriales que generen en forma genuina nuevos tráficós de exportación de combustibles producidos con materias primas de origen renovable.
5. Desarrollar instalaciones en el Puerto de Montevideo que acompañen el desarrollo del negocio con almacenamiento y tráficós según avance la demanda del mercado de importación, tránsito y exportación.

Estos objetivos constituirán la guía rectora para la concesión y la posterior actuación del concesionario y la ANP, sirviendo de apoyo a toda interpretación que fuere necesaria de estas bases, así como de los documentos contractuales (Artículo 40°) de la concesión.

SECCION II. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 6° Responsabilidad del concesionario.

Todos los servicios que se presten en el área que integra la concesión serán -directa o indirectamente- responsabilidad del concesionario.

El concesionario deberá obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de las obras a realizar y de los servicios a prestar en la Terminal, en particular del Ministerio de Ambiente (DINACEA).

Asimismo, deberá solicitar con ANP y los organismos públicos que correspondan, la provisión de los servicios (energía eléctrica, agua potable, telefonía, etc.) desde los límites del predio concesionado y dicha solicitud será presentada con la autorización previa y por escrito de ANP.

Los gastos por conexión estarán a cargo del concesionario. Las obras que deban realizarse por el concesionario dentro de los recintos portuarios serán supervisadas y autorizadas por ANP. En forma análoga se actuará con los demás organismos estatales.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el concesionario y estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en el área objeto de la presente concesión, zonas adyacentes y áreas de influencia.

Ejercerá bajo su responsabilidad directa, indelegable e intransferible la administración del área que se le adjudique, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.

Deberá estar habilitado como empresa prestadora de servicios portuarios en las categorías por las que brinde servicios.

Ni el concesionario ni la ANP serán responsables entre sí por ninguna falla, demora o interrupción en la ejecución de sus obligaciones individuales, debido a causas fuera de su control, incluyendo sin limitación, casos fortuitos o de fuerza mayor, acto o estado de guerra o emergencia pública.

La terminal será pública, en el sentido de que el concesionario estará obligado a prestar servicios a todos los usuarios que los soliciten, en las condiciones legales y contractuales de la concesión.

Ello no impedirá que el concesionario pueda realizar contratos especiales con clientes en función de tráfico asegurado o servicios regulares. Tampoco lo obligará a la prestación de servicios a clientes morosos.

El concesionario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como de las consecuencias ambientales en las áreas de influencia -aun fuera del recinto portuario-, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, mercaderías, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones

de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

El concesionario deberá obtener y mantener la habilitación de todas las instalaciones y áreas concesionadas ante la Dirección Nacional de Bomberos de acuerdo a lo que establece la Ley N° 15.986 declarando ante dicha Dirección la naturaleza de las mercaderías que ha de almacenar y procederá a entregar copia de la misma a la ANP. No podrá iniciar actividades de almacenamiento hasta haber cumplido con las medidas de prevención y protección contra siniestros impuestas por la Dirección Nacional de Bomberos.

El concesionario deberá obtener la habilitación correspondiente de las instalaciones y áreas concesionadas ante la Dirección Nacional de Aduanas.

El concesionario presentará dentro del primer año del contrato su plan de protección aprobado por la Prefectura Nacional Naval, acorde con el Plan de Protección del Puerto de Montevideo.

El concesionario deberá obtener y mantener en vigencia durante todo el período de la concesión el o los certificados de calidad y clasificación internacional correspondiente de acuerdo a la actividad que desarrolle.

Artículo 7° Prestación de los servicios.

Los servicios a prestar por el concesionario serán los que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP, para el desarrollo del objeto de la concesión.

El concesionario deberá prestar el servicio en igualdad de condiciones a todos los que lo soliciten, sobre bases justas y razonables, libre de cualquier discriminación, manteniendo y asegurando su continuidad y regularidad, de acuerdo a los principios contenidos en la Ley de Puertos N° 16.246, sus decretos reglamentarios y demás normas legales y particulares.

El concesionario tomará los convenientes recaudos para proveer el personal suficiente y el equipo apropiado de forma de poseer una adecuada capacidad, para poder hacer frente a diversas combinaciones de demanda que le planteen los usuarios del puerto. Asimismo, deberá prever el mantenimiento del servicio en circunstancias de demoras en la entrada y salidas de buques.

Todos los servicios a prestar en la terminal serán de exclusivo cargo y responsabilidad del concesionario.

Los servicios a cumplir por parte del concesionario, son los necesarios para el desarrollo del objeto de la concesión, tanto en la prestación de servicios a los buques que operan en su terminal: muellaje, amarre, desamarre, así como los relacionados con la mercadería: carga, descarga, estiba, desestiba, reembarque y remoción, movilización, depósito, almacenamiento y servicios conexos a las mercaderías, incluyendo cualesquiera otros que se movilicen bajo la modalidad de graneles.

Si durante el desarrollo de la concesión, el concesionario entendiera conveniente prestar otros servicios no excluidos por disposiciones expresas en estas bases, deberá presentar solicitud fundada a la ANP, quien podrá autorizar las prestaciones según su exclusivo criterio.

La terminal podrá operar el ingreso de materias primas de origen animal y vegetal requeridos para la industria de bio-refinería.

Artículo 8° Servicios excluidos.

En la terminal no se podrán prestar servicios a los buques portacontenedores de ultramar, buques de carga general no vinculados al objeto del llamado, de pasajeros, de vehículos y de guerra.

Excepcionalmente y por resolución expresa del Directorio de la ANP, se podrán prestar los servicios excluidos, cuando medien razones de emergencia o interés general a juicio de la Administración Portuaria, por un plazo que se fijará en la resolución respectiva.

Artículo 9° Competencia interna.

La ANP se reserva el derecho de otorgar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, nuevas concesiones con similar o idéntico objeto, en otros terrenos o instalaciones propiedad de la ANP o que sean por ella administrados.

La terminal deberá prestar servicios en condiciones de libre, leal y sana competencia con otros operadores instalados en el Puerto de Montevideo o que actúen en otros muelles, depósitos o instalaciones de dicho puerto.

Artículo 10° Tráficos comprometidos y demanda.

10°.1 Volumen de demanda global mínima.

El concesionario se obliga a captar y atender una demanda mínima a partir del comienzo del cuarto año y hasta la finalización del contrato de graneles líquidos (Diesel y Biojet renovables) de 170.000 toneladas/año.

Si el concesionario no cumpliera con esta exigencia, abonará a la ANP por el tráfico no movilizado (diferencia entre ese tráfico mínimo y el tráfico real), la cantidad de cincuenta centavos de dólar estadounidense por tonelada (0,50 U\$S / tonelada).

Los montos resultantes deberán abonarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del año de concesión respectivo.

10°.2 Atención de demanda calificada.

El concesionario se obliga a captar y atender una demanda acorde con los objetivos expuestos por ANP para la terminal (Artículo 5°).

La orientación comercial del concesionario será especialmente considerada por la ANP;

por ello, el concesionario deberá presentar, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, un “informe de evaluación comercial de la terminal” referido al desempeño comercial de la terminal en el año calendario precedente.

Este informe incluirá, al menos, la descripción, análisis y evaluación de los siguientes aspectos de gestión: (i) el volumen y composición de la demanda captada y atendida por la terminal y su participación en el mercado que actúa; (ii) la política comercial aplicada y las medidas de desarrollo adoptadas por el concesionario; y (iii) el plan de acción diseñado por el concesionario en materia de desarrollo (iv) volumen de tráficos.

Este informe será analizado por la ANP, conjuntamente con la evaluación anual prevista en el Artículo 51°.

Artículo 11° Precio de los servicios.

El concesionario facturará y cobrará por sí, todos los servicios que se presten en la terminal. Sin perjuicio de ello, cuando así lo requiera el nivel de competitividad de los puertos, el Poder Ejecutivo podrá establecer tarifas máximas, por aquellos servicios portuarios que correspondan. (Artículo 59° Decreto 412/992 de 1° de setiembre de 1992).

La oferta deberá indicar los precios máximos por todos los servicios a prestar por el concesionario. Los referidos precios deberán proponerse en dólares estadounidenses, serán evaluados y aceptados por la ANP.

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 58° del citado decreto, el concesionario se obliga a detallar en su facturación a los usuarios, todos y cada uno de los precios por los servicios prestados, que habrán estipulado libremente a priori, respetando el tope de los precios máximos.

Todos los precios serán publicados en un tarifario que recopilará la ANP y que pondrá en conocimiento de los distintos usuarios del puerto, para lo cual el concesionario estará obligado a entregar un listado de precios máximos por los servicios a prestar.

Artículo 12° Inversiones a realizar.

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá considerar las inversiones en obras e instalaciones establecidas en la SECCION VII, en acuerdo con los planos y memorias que se detallan en la misma. Por tanto, deberá proyectar el área a concesionar según las necesidades técnicas y económicas de su plan de negocios para el funcionamiento de la terminal, ***pero deberá comprometerse a realizar expresamente la totalidad de las obras y equipamiento mínimo que se detallan en las presentes Bases.***

El plazo total para estas inversiones no podrá superar de los 2 años (dos) años, contados a partir del acta de entrega por la ANP (Artículo 42°).

12°.1 Inversiones y requerimientos obligatorios.

El concesionario deberá realizar las inversiones que se describen en la SECCION VII al comienzo de la concesión.

El plazo máximo para la ejecución y habilitación de las obras antes detalladas, se establece en veinticuatro (24) meses a partir de la fecha del acta de entrega.

12°.2 Inversiones adicionales.

El concesionario deberá, durante todo el plazo de la concesión, disponer de equipos y sistemas en cantidad y calidad tal, que permitan prestaciones iguales o superiores a las requeridas en estas Bases.

Las inversiones que se realicen durante el desarrollo de la concesión, deberán planificarse y aplicarse en correlación con la evolución de la demanda mínima comprometida (Artículo 10°) y la demanda real, manteniendo una calidad de servicio acorde con los estándares internacionalmente aceptables.

Artículo 13° Canon a pagar.

El concesionario se obliga a pagar a la ANP un canon mensual en dólares estadounidenses, durante todo el plazo de la concesión (Artículo 15°) por la concesión que incluye las áreas indicadas en el croquis agregado en la SECCION VII.

El canon se ajustará según el procedimiento de actualización de los valores monetarios previsto en el Artículo 50°.

El establecimiento del canon referido no exime al concesionario del pago de las tarifas o precios que puedan corresponder por la utilización efectiva de servicios que brinde la ANP u otros a quienes se soliciten (Artículo 45° - Artículo 46°).

Artículo 14° Tributos y Consumos.

Será por cuenta y cargo del concesionario el pago de todos los tributos que graven los consumos derivados de la actividad de la concesión y de las obras a realizar.

Asimismo, serán de su cargo todos los consumos en los que incurra, particularmente serán de su cargo los correspondientes a suministro de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, tasa de saneamiento, etc.

El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al concesionario será de 10 (diez) días calendario contados desde la fecha de factura.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del contratista devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP <http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/default.asp> correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos según sea la moneda en que se haya emitido la facturación.

Artículo 15° Plazo de la concesión.

El plazo de la concesión será de treinta (30) años, que se computará a partir de la firma del acta de entrega del área e instalaciones (Artículo 42°).

La resolución de prorrogar o no la concesión será propuesta por la ANP y comunicada por escrito al concesionario por lo menos doce (12) meses antes del vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas. La misma contendrá las nuevas condiciones de precio y plazo que la regirán.

Si antes de los dieciocho (18) meses de vencimiento del plazo de la concesión, no se llega a un acuerdo que satisfaga a ambas partes, la ANP quedará en libertad de efectuar un nuevo llamado a licitación para la concesión del objeto de la presente licitación.

Si el concesionario presta el consentimiento sobre las nuevas condiciones de la concesión propuestas por la ANP, se elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación.

ANP en ningún momento será responsable por los contratos que el concesionario celebre con terceros, por lo cual los mismos deben finalizar con el plazo de la concesión.

Artículo 16° Conservación de las instalaciones.

Los gastos de mantenimiento de infraestructura, obras, instalaciones complementarias y la conservación de todos los bienes de la concesión serán de cargo del concesionario, durante la vigencia de la misma.

El concesionario realizará todos los trabajos de mantenimiento con el nivel de calidad que exigen las reglas del buen arte y controlará los mismos a través de un profesional universitario idóneo en la materia. El concesionario remitirá todos los años a la ANP, el programa anual de mantenimiento cumplido en el año inmediato anterior y el detalle técnico explicativo del mismo.

El concesionario estará obligado a conservar en buen estado, incluso desde el punto de vista estético, las edificaciones, las áreas pavimentadas y demás instalaciones fijas o móviles, así como velar por las adecuadas condiciones de higiene, de seguridad y de preservación del medio ambiente. En caso de no hacerlo, la ANP, previa intimación, podrá ordenar la realización de cualesquiera acciones o de las obras de prevención y conservación necesarias, con cargo al concesionario.

La ANP a través de sus servicios técnicos, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de la infraestructura y superestructura en el área concedida y señalar las reparaciones que deban realizarse para mantenerla en buen estado, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le señale.

Si el concesionario no realizare las obras de reparación en el plazo establecido se configurará infracción de acuerdo con la entidad de la reparación a efectuarse.

Si el concesionario no ejecutare las reparaciones, se procederá por parte de la ANP a la

aplicación del régimen sancionatorio establecido en estas Bases.

Artículo 17º Fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor causas tales como perturbaciones atmosféricas fuera de lo común o previsto, crecientes superiores a las máximas conocidas, terremotos, guerras, revoluciones, bloqueos, emergencias sanitarias u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos.

No se entenderán causas de fuerza mayor las condiciones macroeconómicas ni las huelgas.

El concesionario no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías y demás perjuicios ocasionados en las instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aun en el caso de ser producidos por fuerza mayor perfectamente justificada y aun cuando no resulten de imprevisión, negligencia, deficiencia en los medios empleados o de maniobras equivocadas.

SECCION III. PROCESO LICITATORIO.

Artículo 18° Adquisición, valor del pliego y domicilio.

El valor del pliego del presente llamado asciende a la suma de USD 1000 más IVA (mil dólares estadounidenses más IVA). Las firmas interesadas en adquirir un juego completo del pliego, deberán hacer efectivo el pago, ÚNICAMENTE de acuerdo al siguiente procedimiento indicado por la Unidad Tesorería de la ANP:

Cuando la firma tiene N° de cuenta corriente en ANP:

1) Enviar número de Licitación y concepto del pliego a comprar a liquidacionescontado@anp.com.uy para que la liquidación sea ingresada, se le enviará a la firma e-mail confirmando que se realizó la misma.

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El número de Cuenta Corriente en ANP (cliente) donde se encuentran ingresada la liquidación,

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda,

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB, por ejemplo,

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

- CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016

- CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017

Cuando la firma no tiene N° de cuenta:

1) En caso de no tener número de Cuenta Corriente en la A.N.P. deben solicitar la apertura de la misma a el correo de transferencias@anp.com.uy detallando todos los datos de la empresa (Razón Social, Número de RUT, Dirección y Tel.)

2) Luego se debe enviar un e-mail a: transferencias@anp.com.uy con:

* El nombre de la firma o razón social

* El número de Licitación, concepto, importe correspondiente y moneda,

* El comprobante de la transferencia o giro en formato PDF del Banco o foto del comprobante de giro o depósito que se haga en ABITAB, por ejemplo.

* El número de la cuenta en la que se realiza el depósito o transferencia, pudiendo ser:

BROU:

- CAJA DE AHORRO A.N.P. MONEDA NACIONAL No. 001553796-00016

- CAJA DE AHORRO A.N.P. DOLARES AMERICANOS No. 001553796-00017

Una vez abonado el pliego, la firma interesada podrá retirarlo de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas en la Unidad Licitaciones de la ANP, tercer piso, oficina 305 del Edificio Sede, o solicitarlo por correo electrónico a licitacionesanp@anp.com.uy, debiendo presentar el recibo expedido por la Unidad Tesorería de la ANP que acredite la compra del mismo.

Cada oferente deberá constituir domicilio en el Departamento de Montevideo a los efectos de la licitación y actos posteriores al mismo, debiendo comunicarlo formalmente a la ANP en el momento de retirar este pliego.

Artículo 19° Aclaraciones a los documentos de la licitación.

Cualquier posible oferente que haya adquirido el pliego puede solicitar aclaraciones sobre

los documentos de la licitación mediante comunicación a la ANP por carta, fax o mail (licitacionesanp@anp.com.uy) dirigido a la Unidad Licitaciones, fax (5982) 1901 2841, a más tardar diez (10) días hábiles antes del vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas.

La ANP dará respuesta por escrito a las solicitudes que reciba hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura.

Se enviará copia escrita de las respuestas por carta o fax (incluida una explicación de la consulta, pero sin identificar su origen) a todos quienes hayan adquirido los documentos de la licitación.

Artículo 20° Modificación de los documentos de la licitación.

La Administración podrá modificar los documentos de la licitación mediante enmiendas hasta 5 (cinco) días hábiles antes de que se venza el plazo de presentación de ofertas, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por eventuales oferentes.

Todos los que adquieran pliegos serán notificados por carta o fax, de las enmiendas que refieran a la modificación y/o aclaraciones de los documentos de la licitación, las que tendrán el mismo valor que los términos de esta licitación y serán obligatorias para todos los oferentes. Estas comunicaciones serán canalizadas únicamente a través de la Unidad Licitaciones de la ANP.

La simple constancia de recepción o envío de la carta o fax constituirá plena prueba de la notificación.

Artículo 21° Plazo de mantenimiento de oferta.

Los oferentes establecerán un plazo de mantenimiento de la oferta sin alteración del canon ni demás condiciones, que no podrá ser inferior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente al de la apertura.

De no establecerse expresamente se entenderá que el oferente se compromete a mantener su oferta durante el plazo mínimo exigido.

Dicho plazo se considerará tácitamente prorrogado mientras el oferente no solicite por escrito el retiro de la oferta y la devolución de la garantía de mantenimiento.

Artículo 22° Garantía por pedido de prórroga.

El /los interesados que hubiera/n adquirido el pliego podrá/n solicitar la prórroga de la fecha de apertura, por escrito dirigido a la ANP el que será presentado por lo menos (5) cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura, indicando los fundamentos que motiva la referida petición.

Dicha nota deberá estar acompañada de la copia del recibo de compra del pliego más el recibo expedido por la Unidad Tesorería que acredite haber efectuado un depósito de garantía por la suma de U\$S 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses) mediante los

mecanismos establecidos por la Ley N° 19.210 o valores públicos.

La constitución de esta garantía será incrementada en igual monto original por cada prórroga solicitada, siendo discrecional de la ANP acceder a dicho petitorio.

Dicha garantía será ejecutada por ANP si el peticionante luego de concedida la prórroga no formula oferta de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente pliego.

La garantía será devuelta una vez que Unidad Licitaciones compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 27° de acuerdo al acta de apertura y al levantamiento de las observaciones si las hubiere.

Artículo 23° Garantía de mantenimiento de oferta.

Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza por un monto de cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100.000), no aceptándose depósitos en otra moneda.

Esta garantía deberá estar vigente hasta que se deposite la correspondiente al cumplimiento de contrato y se firme el contrato aun cuando hubiera vencido el plazo de mantenimiento, salvo que el oferente desista de su oferta.

Ninguna de las formas de garantías que indican a continuación podrá tener limitaciones de responsabilidad.

El procedimiento de constitución de garantía será el siguiente:

23°.1 Garantía en efectivo.

Se depositará en la Unidad Tesorería de ANP.

El recibo que expida la Unidad Tesorería antes de la hora de apertura de las ofertas, deberá contener el nombre del/los oferente/s y el número y objeto de la licitación.

23°.2 Garantía en valores públicos.

La garantía en valores públicos se depositará en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre del/los oferente/s y a la orden de la ANP.

El recibo en el que constará el nombre del/los oferente/s así como el número de la licitación deberá ser depositado en la Unidad Control Contable de ANP, quien extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de apertura de las ofertas.

23°.3 Garantía mediante póliza de seguro de fianza.

- El documento en el caso ser expedido por el Banco de Seguros del Estado será entregado directamente sin certificación notarial de firmas en la Unidad Tesorería de ANP, que extenderá la respectiva constancia, antes de la hora de

apertura de las ofertas.

- Si se expidiera por Instituciones Aseguradoras privadas, el documento deberá presentarse con certificación notarial de firmas con por lo menos (2) dos días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo entregará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

23°.4 Garantía mediante constitución de fianza o aval bancario.

Si los oferentes optaran por esta modalidad, la garantía deberá establecer que el avalista renuncia al beneficio de excusión.

Si fuera expedida por instituciones bancarias estatales, se entregará el documento directamente sin certificación notarial de firmas, en la Unidad Tesorería de la ANP, que expedirá la respectiva constancia antes de la hora de apertura de las ofertas.

Si se tratara de documentos expedidos por instituciones bancarias privadas, se presentarán con certificación notarial de firmas, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la apertura de la licitación ante la División Notarial de ANP, la que dispondrá de un (1) día hábil para su aprobación o rechazo.

Una vez aprobado el documento por División Notarial, el oferente lo depositará en la Unidad Tesorería de la ANP, la que le expedirá recibo antes de la hora de apertura de las ofertas.

La garantía que se constituya mediante aval bancario, deberá emitirse de acuerdo al modelo que se presenta en el **MODELO DE FIANZA Y AVAL**

La garantía de mantenimiento de oferta correspondiente a la oferta que resulte aceptada será cancelada una vez que el adjudicatario haya suministrado la garantía de cumplimiento de contrato y firmado el contrato.

Las garantías de mantenimiento de oferta para las ofertas no adjudicadas serán devueltas, en todos los casos a solicitud del oferente, transcurrido el plazo de mantenimiento o la adjudicación a otro oferente.

Si se hubiera vencido el plazo de mantenimiento de oferta y la ANP no hubiera adoptado aún resolución respecto de la aceptación o rechazo de las ofertas, igualmente se devolverá la correspondiente garantía a aquellos oferentes que lo soliciten en cuyo caso estará desistiendo de su oferta.

La garantía de mantenimiento de oferta podrá ser ejecutada, cuando:

1. El oferente retire o desista de su oferta durante el plazo de mantenimiento.
2. En caso de que la oferta sea aceptada, si el adjudicatario no constituye en

tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento de contrato de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases.

3. Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello, en un plazo de 10 días corridos desde el día siguiente al de la notificación.

Artículo 24° Recepción de las ofertas.

Las ofertas serán recibidas por la Administración en el lugar, día y hora establecidos en la carátula del presente pliego.

La Administración podrá prorrogar la fecha y/o la hora de presentación de las ofertas, realizando la comunicación respectiva.

Artículo 25° Condiciones generales de la oferta.

25°.1 Idioma.

La oferta y toda la correspondencia y documentos relativos a ella deberán redactarse en idioma español. Cualquier material impreso que refiera a información específica de la oferta podrá estar en otro idioma con la condición de que vaya acompañado de una traducción en español firmada por el Oferente, la cual prevalecerá a los efectos de la interpretación de la oferta. Los folletos u otro material pre impreso de información general de la empresa podrán presentarse en idioma

25°.2 Formato y firma de la oferta.

El oferente presentará la oferta en CINCO (5) ejemplares, identificando claramente, UN "original" y las CUATRO "copias" del documento, escrito en formato A4, debiendo presentar en forma escrita y en soporte magnético (formato "Excel") el proyecto de inversión solicitado en el Artículo 29°.2.

En caso de discrepancia, el texto del original prevalecerá sobre el de las copias y el escrito sobre el medio magnético.

El original y todas las copias de la oferta serán escritos en tinta indeleble.

La oferta no deberá contener textos entre líneas, raspaduras ni tachaduras, salvo cuando fueren necesario para corregir errores del oferente, en cuyo caso, las correcciones deberán salvarse con la firma del oferente, o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Todas las páginas de la oferta, excepto las que contengan material impreso no modificado, estarán firmadas por el oferente o una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas

Todas las copias llevarán las iniciales del oferente o de una o más personas debidamente autorizadas para obligarlas.

Sólo una oferta puede ser presentada por cada oferente, sin variantes o alternativas. Ningún oferente podrá participar directa o indirectamente en la oferta de otro.

25°.3 Costo de la oferta.

El oferente sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de sus ofertas, y la ANP no será responsable en caso alguno de dichos costos, cualquiera sea el resultado de la licitación.

25°.4 Aceptación de las condiciones de estas Bases.

La mera presentación de la oferta significará la aceptación por parte del oferente de la totalidad de los términos, cautelas, plazos y condiciones de la licitación.

Artículo 26° Condiciones especiales.

De conformidad con el régimen establecido en el artículo 19 de la ley 17.555 y Decreto 442/002 el presente llamado se realiza como consecuencia de la “*Iniciativa Privada*” formulada por las firmas Bomport S.A. y Europlata S.A.- Por consiguiente, si las empresas se presentaren al presente llamado, por sí misma o integrando un grupo oferente, tendrá las siguientes preferencias, de acuerdo al régimen jurídico aplicable:

26°.1 Costo del Pliego.

Está exonerada de abonar el costo del pliego establecido en el Artículo 18°, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 16°.4 del Decreto N° 442/002.

26°.2 Valoración.

Una valoración preferente del 10 % sobre el canon anual ofertado.

26°.3 Mejora de oferta.

De acuerdo con lo establecido en el literal F) del Artículo 19 de la Ley N° 17.555, si la oferta del promotor de la “*Iniciativa Privada*”, considerada la valoración preferente no resultare ganadora, puede solicitar que se promueva una mejora de oferta en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de notificados los oferentes de la resolución en ese sentido, del Directorio de ANP.

Artículo 27° Contenido de la oferta.

La oferta deberá contener los siguientes elementos:

27°.1 Comprobantes.

El comprobante original o en testimonio por exhibición que se menciona a continuación, deberá presentarse fuera del sobre de la oferta respectiva y dentro del mismo se agregará una fotocopia del recibo expedido por la Unidad Tesorería de ANP de haber depositado la garantía de mantenimiento de oferta, el que deberá contener el nombre del oferente, o de TODOS sus integrantes en caso de que el mismo esté integrado por varias personas físicas o jurídicas y el número y objeto de esta licitación.

27°.2 Del oferente.

1. Carta de presentación de la oferta con nombre, domicilio, fax y teléfonos del oferente en la ciudad de Montevideo, a los efectos de la licitación y actos posteriores a la misma.

2. El oferente deberá designar un representante al que le otorgará un poder especial en caso de resultar adjudicatario, con facultades para actuar, obligarse y asumir responsabilidades, durante todo el procedimiento de contratación hasta que terminen todas las obligaciones contractuales derivadas de las presentes bases.
3. En caso de que el oferente se presente como grupo de personas físicas o jurídicas, sus integrantes deberán acreditar el compromiso existente entre ellas, de que en caso de ser adjudicatario, formarán una sociedad anónima nacional, legalmente constituida para la prestación de los servicios portuarios a la mercadería cumpliendo las condiciones dispuestas por la ley de puertos y su reglamentación e indicando su participación societaria, con las siguientes condiciones:
 - a) Su domicilio social deberá constituirse en la ciudad de Montevideo.
 - b) Su plazo de duración deberá exceder al menos dos (2) años al de la concesión. Sin perjuicio de ello la sociedad anónima concesionaria no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión.
 - c) Sus acciones deberán ser nominativas y sus accionistas no podrán transferir sus acciones sin la previa autorización dada por escrito por la Administración y habiendo el concesionario ejecutado, a satisfacción de ésta, todas las obligaciones comprometidas en su oferta
4. Compromiso de solicitar su habilitación como Empresa Prestadora de Servicios Portuarios en todas las categorías por las que brinde servicios, obligándose a iniciar el trámite ante la ANP en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación dictada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 36°
5. Información del oferente de acuerdo con lo previsto por el Artículo 28°.
6. Propuesta técnica de acuerdo con lo previsto por el Artículo 29°.
7. Precios máximos para todos los servicios que se presten en la Terminal (Artículo 11°).
8. Propuesta económica en las condiciones del Artículo 30°.

Artículo 28° Información del oferente.

El oferente deberá presentar información que comprenda los siguientes aspectos:

28°.1 Antecedentes.

Los integrantes del oferente deberán declarar expresamente la participación de cada uno de ellos en la integración del oferente y en la sociedad anónima que se forme (Artículo 35°), en caso de resultar adjudicatario, la cual se mantendrá durante la vigencia del contrato de concesión, con la excepción establecida en el Artículo 52°.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar las aclaraciones o ampliaciones que entienda pertinente sobre el contenido del certificado notarial exigido .

28°.2 Experiencia.

En actividades de producción, logística y/o exportación o en la explotación de terminales de granel líquido con un mínimo de tres (3) años de actividad ininterrumpida.

Tratándose de sociedades anónimas, con titulares de capital accionario con experiencia, se considerará los antecedentes de cada uno. En caso que el oferente estuviere conformado por más de una persona física o jurídica, se considerarán exclusivamente los antecedentes de los integrantes del oferente que habrán de integrar la sociedad concesionaria. Los integrantes que aporten experiencia en las actividades citadas precedentemente, deberán tener una participación no menor del 40% en la sociedad proponente y consecuentemente en la futura sociedad concesionaria.

28°.3 Situación económico-financiera.

Se deberá acreditar una capacidad de financiación *por un monto no inferior a los ocho millones de dólares estadounidenses (US\$ 8:000.000)*, considerando para ello los recursos ajenos y el patrimonio neto del oferente.

En el caso que el oferente estuviere conformado por más de una persona física o jurídica, se considerará la sumatoria de la capacidad de financiación, con capital ajeno o propio de cada uno de los integrantes, de acuerdo con la participación societaria indicada en el numeral anterior.

La información suministrada deberá contener como mínimo:

- Información respecto a la capacidad de financiación para la gestión y construcción de la terminal especializada debidamente acreditada, mediante la obtención de fianzas, avales o garantías bancarias.
- Declaración Jurada concerniente a concursos y/o litigios en curso en los cuales el oferente esté implicado, y que puedan afectar su capacidad financiera.
- En caso de haber registrado actividad en los últimos tres ejercicios, se presentarán los estados contables auditados de acuerdo a los términos del Pronunciamiento N° 13 del CCEA (Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay) vigente desde el 1/7/2000. En caso de no haber registrado actividad los estados contables requeridos serán exigibles para cada persona jurídica que integre el grupo oferente. Asimismo, las personas físicas que lo integren deberán presentar un estado de responsabilidad patrimonial, en los términos expuestos por el título 14 del Texto Ordenado 1996 (Impuesto al Patrimonio), debidamente certificado por Contador Público. Adicionalmente, se presentarán los estados contables convertidos a dólares estadounidenses de acuerdo a las normas contables adecuadas, debidamente certificados.

Artículo 29° Propuesta técnica.

El oferente deberá presentar información que comprenda los siguientes aspectos:

29°.1 Respecto a las inversiones a realizar.

El oferente para la elaboración de su propuesta deberá aceptar las inversiones

mínimas en obra física, equipamiento y sistemas detalladas en el Artículo 12°. Por tanto, cumpliendo esto podrá adaptar el área objeto de la concesión según su plan de negocios para el mejor funcionamiento de la terminal.

Si se presentare una oferta cuyas inversiones mínimas a realizar no cumplan con lo estipulado precedentemente, la misma será descalificada.

29°.2 Respecto al proyecto de inversión.

El oferente deberá presentar un estudio de factibilidad del proyecto, expresado en dólares estadounidenses, en el que se compile la totalidad de los componentes del mismo, así como de las presentes bases, detallándose al menos:

- Su plan de negocios que contendrá la memoria explicativa detallada de las actividades propuestas; su demanda prevista, con la estimación de los principales tráficos y de otras actividades a desarrollar durante todo el período de la concesión; los precios máximos a cobrar por los servicios prestados; y los importes de la inversión a realizar en infraestructura y en equipamiento (Artículo 12°).
- La información económica del proyecto, estará compuesta por los estados previsionales de ingresos y gastos, y los estados previsionales de origen y aplicación de fondos, para cada año; los indicadores de rentabilidad y análisis de sensibilidad.

A los efectos de la presentación del proyecto de inversión, el oferente deberá tener en cuenta lo dispuesto en la SECCION VIII.

Artículo 30° Propuesta económica.

La propuesta económica estará integrada por el monto del canon, expresado en números y letras, en dólares estadounidenses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13°.

Este canon deberá ser mayor o igual a U\$S 142.560 por año (Ciento cuarenta y dos mil quinientos sesenta U\$S/año) desde el año 3 hasta el año 16 del proyecto, y mayor o igual a U\$S 454.400 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos U\$S/año) desde el año 17 hasta la finalización del período de la concesión.

El canon anual ofertado puede no ser constante a lo largo de la vida de la concesión, manteniéndose siempre por encima del mínimo referido.

Para los ejercicios 1 y 2 de la concesión previsto para la ejecución de las obras se admitirá valor 0 del canon anual.

En el caso de que se presentare una oferta con valores menores de los cánones definidos en las presentes bases, será descalificada.

Artículo 31° Apertura y análisis de las ofertas.

31°.1 Apertura.

Los funcionarios designados al efecto por la Administración, se reunirán en el lugar, día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en presencia de Escribano Público y de los representantes de los oferentes que deseen asistir. El Escribano procederá a la apertura de los sobres y enunciará los nombres de los oferentes, así como de los demás pormenores que estime convenientes, previo contralor de la presentación de los comprobantes especificados en el Artículo 27º.1.

Los oferentes podrán formular observaciones, las que serán recogidas en el acta, exhibiendo previamente para ello el poder habilitante (en original o testimonio por exhibición).

En el caso de haberse observado defectos formales en la presentación de la documentación, los oferentes tendrán un plazo de dos (2) días para subsanarlos.

Los demás oferentes podrán comprobar que estos defectos han sido subsanados.

31º.2 Estudio de las ofertas.

Luego del acto de apertura de ofertas, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, analizará en primer lugar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos en el pliego.

Si se observaren defectos formales en la documentación presentada, cuyo análisis no correspondía ser efectuado en el acto de apertura, o que fue controlado en dicha instancia pero el defecto no fue advertido, se notificará a los oferentes de los mismos y podrán subsanarlos dentro de los dos (2) días siguientes al acto de notificación. Los demás oferentes podrán comprobar que esos defectos han sido subsanados.

Luego de esta instancia no se brindará a los oferentes ni a persona alguna que no esté vinculada con el proceso de estudio y evaluación, ninguna información concerniente a dicho proceso, hasta que se otorgue vista a los oferentes del Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

Se considerará que una oferta se ajusta esencialmente a los documentos de la licitación cuando concuerde con las estipulaciones y condiciones de dichos documentos.

Si la ANP determina que la oferta no se ajusta en lo esencial a los documentos de la licitación, la rechazará y el defecto no podrá ser subsanado con posterioridad por el oferente.

31º.3 Solicitud de aclaraciones.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas, incluyendo el aporte de información adicional a la presentada en la propuesta.

Las aclaraciones o aportes no podrán modificar la oferta en los aspectos sustanciales.

La Administración podrá aceptar nueva información aportada por los oferentes en respuesta a su solicitud, en la medida que se trate de información o documentación preexistente a la fecha de apertura de ofertas y que no modifique los términos de las respectivas propuestas.

31°.4 Discrepancias.

Cuando exista discrepancia entre la cantidad escrita en números y en letras, valdrá la escrita en letras.

Toda cláusula imprecisa, ambigua y contradictoria, se interpretará en el sentido más favorable para la ANP.

Artículo 32° Evaluación de las propuestas y criterio de adjudicación.

32°.1 Criterio de verificación y evaluación del oferente.

A los efectos de la adjudicación la ANP evaluará las ofertas presentadas en función de los siguientes criterios de clasificación y evaluación:

<i>A. Verificación de presentación de documentos. (Artículo 27°).</i>	SÍ/NO
<i>B. Evaluación del oferente y su propuesta.-</i>	
• Tráficos comprometidos y demanda. – Artículo 10°	SÍ/NO
• Información del oferente -Artículo 28°-	SÍ/NO
• Inversiones a realizar –Artículo 29°.1 -	SÍ/NO
• Proyecto de inversión – Artículo 29°.2-	SÍ/NO
• Propuesta económica - Artículo 30°-	SÍ/NO

Solamente las ofertas que sean valoradas positivamente (“SÍ”) en todos los conceptos evaluados, serán consideradas aptas para su adjudicación.

32°.2 Criterio de evaluación de la oferta.

A efectos de comparar el valor de “canon anual pagadero por el concesionario durante toda la vida de la concesión” de cada oferta, la Comisión Asesora de Adjudicaciones determinará el valor actual neto del canon anual propuesto de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CFA_0 = \sum -$$

Siendo:

CFA_0 = Valor Actual del Canon anual durante toda la vida de la concesión.

CF_i = Canon Anual ofertado para el año “i” del proyecto. (Artículo 30°).

i = Refiere a cada año del contrato de concesión cuyo plazo máximo será de 30

años (Artículo 15°).

Se tendrá en cuenta la valoración preferente indicada en el Artículo 26°.2, del 10% sobre la obtenida por la oferta que participe la firma.

La Comisión Asesora de Adjudicaciones ordenará en forma decreciente según el CFA₀, todas las ofertas que hayan cumplido los requisitos de admisibilidad (Numeral 32°.1).

El oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de “ACTIVO” en el RUPE.

Si al momento de la adjudicación, el oferente que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado “ACTIVO” en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

32°.3 Criterio de Adjudicación y Reserva de Derecho.

El hecho de figurar suspendido en el RUPE será causal suficiente para rechazar la propuesta presentada por el oferente.

La Administración adjudicará la licitación al oferente que ofrezca el mayor valor de canon anual pagadero por el concesionario durante toda la vida de la concesión, es decir, el mayor CFA₀.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que las mismas son claramente inconvenientes para la Administración, o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

Artículo 33° Manifiesto.

Una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las etapas correspondientes al estudio de las ofertas, antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, el Directorio de ANP dará vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término de cinco (5) días hábiles, notificándose a los interesados en forma personal, por telegrama colacionado, o por facsímil dentro de las veinticuatro (24) horas de decretado el trámite aludido.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término anterior, los oferentes podrán formular por escrito las consideraciones que les merezca el proceso cumplido hasta el momento y el dictamen o informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones. No será necesario para la Administración esperar el transcurso de este último plazo si los interesados manifestaren que no tienen consideraciones que formular.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración como una petición de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 30° y 318° de la Constitución de la República a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la que debe existir informe fundado.

Artículo 34° Notificación.

Una vez aprobada la adjudicación de una oferta por el Poder Ejecutivo o el rechazo de todas ellas, se procederá a notificar personalmente a todos los oferentes.

SECCION IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 35° Sociedad anónima concesionaria.

El oferente que resulte adjudicatario deberá constituir una sociedad anónima nacional, en el plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución del Poder Ejecutivo que aprueba la concesión, con acciones nominativas, manteniendo las condiciones establecidas en el Artículo 28°.1, dando cumplimiento a los restantes requisitos exigidos en estas Bases.

La formalización del contrato respectivo con la ANP deberá celebrarse con la sociedad anónima concesionaria constituida de conformidad con el Artículo 28°.1. En caso de tratarse de una sociedad anónima con acciones al portador se podrá formalizar el respectivo contrato sin perjuicio de que deberá transformarse la mencionada sociedad anónima con acciones al portador en una con acciones nominativas. A tales efectos dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la firma del contrato para concluir el proceso antes indicado.

La referida sociedad no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no queden concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes del contrato de concesión y la participación de cada uno de los integrantes que conformen la sociedad deberá ser idéntica a la manifestada en la integración del oferente. Sus acciones no podrán ser transferidas ni prendadas sin la previa autorización de ANP, que requerirá a su vez autorización del Poder Ejecutivo. La transferencia de acciones sólo podrá autorizarse transcurridos cinco (5) años de la concesión y habiendo ejecutado el concesionario a satisfacción de ANP todas las inversiones comprometidas. El nuevo accionista deberá satisfacer los requisitos económicos y financieros exigidos en estas bases.

Artículo 36° Habilitación e inscripción.

El concesionario, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Decreto N° 413/92 del 1° de setiembre de 1992 con las modificaciones estipuladas por la Resolución de Directorio N° 800/2776 de 23/6/003, para la obtención de la habilitación e inscripción como empresa prestadora de servicios portuarios, iniciando el respectivo trámite ante la ANP.

La demora en la obtención de las habilitaciones por causas ajenas a la ANP, no eximirá al concesionario de las obligaciones emergentes de la presente licitación.

Artículo 37° Garantía de cumplimiento de contrato.

El concesionario deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza o aval bancario o póliza de seguro de fianza por la suma de U\$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses, hasta el ejercicio siguiente al de comienzo de las operaciones.

Para la constitución de esta garantía se cumplirán, en lo pertinente, los requisitos establecidos en el Artículo 23°.

La División Notarial de la ANP solicitará al adjudicatario el depósito de esta garantía con carácter previo al otorgamiento del contrato, debiendo efectuarlo dentro del plazo de (10) diez días hábiles contados a partir del siguiente al del acto de notificación.

A partir del ejercicio siguiente al de la entrega del área a instalaciones -Artículo 42º- el monto de la garantía se ajustará anualmente y será igual al canon pagado por el concesionario en el último período de doce (12) meses.

La garantía deberá estar vigente hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización de las obligaciones contractuales. Si la garantía se emitiera con fecha determinada de vencimiento, previa a la finalización del plazo indicado en este párrafo, el concesionario deberá proceder a su renovación o sustitución, con una antelación mínima de treinta (30) días previos a su vencimiento, hasta completar el plazo exigido.

El incumplimiento de la citada obligación dará lugar a la ejecución de la garantía vigente.

La garantía será devuelta al concesionario, al término del plazo fijado y una vez que haya sido aprobada el acta de recepción del área y las instalaciones (Artículo 54º).

Artículo 38º Seguros.

A los efectos de disponer de las coberturas de seguros adecuados que serán necesarios para las actividades que se desarrollarán en el área concesionada, tanto para la ANP como para el concesionario, seguidamente se detallan los procedimientos y condiciones que se deben seguir para la contratación de los mismos:

38º.1 Respecto a las obras.

Una vez que la ANP haya aprobado el proyecto ejecutivo de las obras (Art. 41º) el concesionario verificará con la Unidad Asesoría Técnica, las condiciones de la contratación de los seguros cubriendo en tres secciones los riesgos de: seguro de obra, maquinaria y responsabilidad civil de: los contratistas, sub contratistas y del concesionario, de acuerdo a las etapas que se detallan a continuación:

1. Seguro de obra.- La cobertura contemplará los procesos de la ingeniería, apertura de obrador, preparación del terreno, la obra en si misma, las recepciones parciales, la recepción final, el mantenimiento parcial y total de las infraestructuras realizadas, sin perjuicio de las obligaciones emanadas del Art. 1844 del Código Civil (vicios de construcción). Dichas coberturas deberán permanecer vigentes, durante todo el proceso de las obras, aún si las mismas se extienden, obtenido el permiso para operar (nos se sustituye una cobertura por otra, mientras exista obra, deberá tener vigente las coberturas) ***El capital asegurado será el monto total de la obra.***
2. Seguro de responsabilidad.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de los trabajos a realizar, el concesionario deberá incluir en las coberturas antes mencionadas el riesgo de responsabilidad civil, por un

capital de U\$S 1.000.000, y responsabilidad civil cruzada por U\$S 1.000.000.

3. Equipamiento y maquinaria.- El equipamiento y la maquinaria del contratista del concesionario será cubierto hasta el límite de su valor de reposición, durante todo el plazo de ejecución de las obras.

38°.2 Respetto a las operaciones.

Una vez que la ANP haya efectuado la aprobación de las obras (último inciso del Art. 43°) o haya dado autorización para operar, el concesionario gestionará y contratará la cobertura de los riesgos que pasarán a formar parte de un seguro contra **“todo riesgo operativo”** que incluyen los riesgos de incendio, la responsabilidad civil y los daños por impacto ambiental, que se detallan a continuación:

1. Seguro de responsabilidad civil.- A fin de cubrir daños y/o perjuicios que eventualmente se produjeran a la ANP o a terceros, en ocasión o como consecuencia de los trabajos y/o operaciones a realizar de conformidad con este llamado, por un monto no inferior a los U\$S 1:000.000, con un sub-límite de daño ambiental de U\$S 400.000.
2. Seguro de incendio El concesionario deberá cubrir el riesgo de Incendio de las construcciones realizadas, por un capital igual al costo de las mismas. En esta cobertura deberá ceder derechos a favor de ANP en calidad de propietario de todas las instalaciones propiedad del Instituto.
3. El equipamiento y maquinaria (fija y/o móvil) del concesionario, estará cubierto hasta el límite de su valor de reposición, durante toda la vida de la concesión.

38°.3 Respetto a otras coberturas.

a. En el caso de ser necesario contar con embarcaciones (de cualquier categoría) para realizar la obra, estas deberán contar con cobertura de Casco y Maquina y Responsabilidad Civil con cobertura de colisión contra objetos fijos y/o flotantes, reflatamiento y remoción de restos en caso de naufragio, y contaminación. Dichas coberturas deberán cumplir con determinadas formalidades, las cuales serán exigidas por esta Unidad.

b. Seguro contra accidentes de trabajo. A los efectos de asegurar todo el personal contra accidentes de trabajo y mantendrá dicho seguro vigente mientras haya personal empleado por él o sus subcontratistas, para las obras y operaciones que se desarrollarán en el área concesionada, durante todo el plazo del contrato. Solo se deberá proporcionar el número de póliza asignada por el BSE. La vigencia de dicha póliza será controlada por la Unidad Asesoría Técnica mediante la consulta en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 155/013.

La contratación de las coberturas, excepto accidentes de trabajo, se deberá realizar en la modalidad de previo pago y serán evaluadas por la Unidad Asesoría Técnica.

Posteriormente, deberá acreditar dicha contratación, entregando la solicitud de cobertura y la póliza contratada y/o constancia emitida por la empresa aseguradora, (con sus condiciones particulares y generales adjuntas) que avale la contratación de los seguros requeridos, así como los recibos de pagos de los premios, que deberán efectuarse al contado, para su aprobación por parte de ANP. Dicha documentación deberá ser presentadas ante la Unidad Asesoría Técnica oficina N° 410 o por correo electrónico a la casilla seguros@anp.com.uy para su aprobación.

La no entrega de dicha documentación será motivo suficiente para que se le considere incursión en mora y pierda la garantía depositada, caducando todos sus derechos.

En ningún caso la ANP deberá responder por actos o hechos del concesionario y, si se lo obligara a hacerlo -judicial o extrajudicialmente-, en cualquier circunstancia podrá repetirlos.

Artículo 39° Contrato.

Una vez depositada la garantía de cumplimiento de contrato (Artículo 37°) la División Notarial procederá a requerir al adjudicatario la documentación necesaria que permita acreditar que el mismo se encuentra en condiciones de contratar con la ANP, entre la que se incluirá el comprobante de compra de pliego a la fecha de la apertura, notificándose el día y hora para suscribir el contrato respectivo.

La no concurrencia del adjudicatario será motivo suficiente para que se le considere incursión en mora - previa intimación mediante telegrama colacionado con un plazo de tres días, perdiendo la garantía depositada y caducando todos sus derechos.

En caso de no suscribir el contrato o no mantener su oferta, la ANP podrá disponer la adjudicación en favor del oferente que siguiera en el orden correlativo que haya resultado del estudio previo o disponer la realización de un nuevo llamado a licitación.

Si éste no mantuviera su oferta, seguirá el mismo procedimiento con los restantes oferentes o declarará frustrada la licitación.

La ANP podrá declarar frustrada la licitación, al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

Artículo 40° Documentos contractuales.

Serán documentos contractuales y normativos, todos los documentos de esta licitación contenidos en el expediente administrativo licitatorio, entre los que se destacan:

- (a) Los pliegos de condiciones con las aclaraciones y respuestas a las consultas, si las hubiere.
- (b) La propuesta aceptada.
- (c) La resolución del Directorio de la ANP y la del Poder Ejecutivo, disponiendo la adjudicación y el contrato.
- (d) Las comunicaciones escritas de la ANP.

Artículo 41° Proyectos ejecutivos.

Una vez adjudicada la licitación, el concesionario deberá proceder a elaborar y entregar los proyectos ejecutivos y cronogramas de las obras e instalaciones comprometidas de acuerdo con lo dispuesto en SECCION VII y en la propuesta del autor de la "Iniciativa Privada"; así como las restantes obras propuestas aceptadas por ANP.

Junto con la presentación del proyecto ejecutivo, deberá iniciarse el trámite de autorización ambiental previa (AAP) del Ministerio de Ambiente (DINACEA).

Conjuntamente con el proyecto ejecutivo, deberá presentarse a aprobación de la ANP, las memorias constructivas, de especificaciones y de cálculo de todos los componentes involucrados así como la indicación de las normas utilizadas.

Una vez cumplida la entrega de cada proyecto, la ANP dispondrá de treinta (30) días hábiles para expresar su conformidad. En caso que la ANP efectúe observaciones, el concesionario dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días corridos para subsanarlas y entregar el documento reformulado. Vencido ese plazo sin haber entregado el mismo podrá la ANP disponer la aplicación del régimen sancionatorio establecido en las presentes bases.

Artículo 42° Entrega del área e instalaciones.

La ANP entregará al concesionario, para su ocupación, el área y demás instalaciones otorgadas, luego de la firma del contrato de concesión, en el estado de conservación en que se encuentren a la fecha de la entrega.

La fecha en que ocurrirá la entrega será dispuesta por la ANP en un plazo no mayor a 15 días a contar desde el cumplimiento de todos los requisitos que habiliten la entrega y comunicada al concesionario, quien deberá hacerse presente personalmente o por quien lo represente en el lugar y fecha que se le indique.

La referida entrega se hará constar en el acta de entrega ante escribano público, que deberá ser firmada por el concesionario y la persona o personas que la ANP designe. En dicho acto o previamente, se realizará un inventario detallado de los bienes que se habrán de entregar. Este inventario, luego de firmado, se considerará parte integrante del acta de entrega de instalaciones.

SECCION V. CONDICIONES DE GESTIÓN DE LA TERMINAL.

Artículo 43° Ejecución y aprobación de las obras.

Una vez aprobado el proyecto ejecutivo de las obras previstas y habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 38°, el concesionario dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha establecida en el cronograma de ejecución presentado, para el inicio de las obras.

La ejecución de las obras e instalaciones deberán ser realizadas por empresas con reconocida capacidad de ejecución y con una adecuada experiencia en obras similares.

Las obras e instalaciones previstas tendrán un plazo de ejecución que no podrá exceder los dos (2) años (Artículo 12°), desde el inicio de las mismas. Este plazo solamente podrá ser prorrogado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

El concesionario estará obligado a respetar el proyecto ejecutivo y los parámetros de calidad aprobados por la ANP, para lo cual deberá implementar un sistema de control de la ejecución de todos los componentes que integran las obras y las instalaciones. Para ello deberá realizar, documentar y registrar todas las comprobaciones técnicas necesarias para sustentar ante la ANP que se ha cumplido con los proyectos ejecutivos y los parámetros de calidad aprobados.

Durante el período de realización de las obras, la ANP podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las mismas, para comprobar si se ajustan al proyecto aprobado.

Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, la ANP podrá disponer la paralización de las obras hasta que se salven los apartamientos observados.

Si el concesionario incumpliere el cronograma de las obras aprobado por ANP será pasible de la aplicación de una multa mensual equivalente a U\$S 8.000 (dólares estadounidenses ocho mil) por cada mes de atraso en la finalización de las obras, sin perjuicio de la aplicación acumulativa de las disposiciones del régimen sancionatorio previsto en las presentes bases.

Finalizadas las obras el concesionario solicitará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas la inspección de las mismas, que se practicará con la asistencia del técnico designado por la ANP, en un plazo de diez (10) días.

Una vez inspeccionadas las obras y las instalaciones, el concesionario dispondrá de un plazo de noventa (90) días calendario para la entrega de un informe técnico final de obra que incluya: i) la fundamentación técnico-profesional de que las obras e instalaciones ejecutadas cumplen con los parámetros de calidad exigidos, ii) los recaudos conforme a obra y, iii) el “cierre de obra” correspondiente otorgado por el BPS.

El Director de Obra de la ANP, dispondrá de treinta (30) días para expedirse respecto del informe final de obra, aconsejando al Directorio acerca de su aprobación y autorización posterior del levantamiento de los seguros de obra (Artículo 38°.1)

Para poder operar las obras e instalaciones ejecutadas, el concesionario deberá contar con la aprobación de las mismas por parte de la ANP. Sin perjuicio de ello, la ANP se reserva el derecho de autorizar al concesionario, en forma provisoria y/o condicionada, a operar las obras e instalaciones ejecutadas.

Artículo 44° Registro y control de las obras.

44°.1 Registro de obra y pagos de aportes.

Previamente al inicio de las obras, el concesionario deberá realizar la gestión de todos los trámites necesarios para registrar la obra en el Registro Nacional de la Construcción, de acuerdo con la Ley 14.411.

El monto de mano de obra imponible deberá ser declarado explícitamente por el concesionario en pesos uruguayos por cada unidad de cada rubro.

Los aportes correspondientes serán de cargo del concesionario, debiendo elaborar y presentar ante el BPS los formularios de pago conjuntamente con las planillas de “declaración de personal y actividad”. Posteriormente, deberá presentar ante la Supervisión de Obra las copias de estos formularios en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de su pago.

En caso de incumplimiento o adulteración de planillas el concesionario será responsable de las multas y recargos que correspondan, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la ley No. 17.897 de 14-IX-2005 el contratista deberá inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% (cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

44°.2 Representante Técnico.

El concesionario deberá ser representado por un Ingeniero Civil o Arquitecto con título expedido o revalidado por la autoridad competente nacional, para tratar con la Supervisión de la Obra de ANP los problemas técnicos que puedan suscitarse desde la presentación de la oferta hasta la recepción final de la obra.

Los funcionarios o los colaboradores de la ANP por vía de contratos de arrendamiento de servicios u obra, no podrán ser el representante técnico del concesionario, ni contratar con la ANP de acuerdo con lo previsto por el numeral artículo 46 numeral 4° del TOCAF.

44°.3 Supervisión de obra de ANP.

La ANP designará el técnico responsable para que la represente desde el inicio de las obras que el concesionario se comprometió a realizar en su propuesta y hasta la finalización de las mismas.

La Supervisión de Obra controlará que los trabajos constructivos se realicen en concordancia con el Proyecto Ejecutivo aprobado por la ANP. Asimismo, deberá aprobar los “recaudos conforme a obra” y controlar el cierre de la misma ante el BPS, aconsejando al Directorio acerca de la aprobación de las obras, en un plazo máximo de treinta (30) días de su entrega por parte del concesionario.

Artículo 45° Relación concesionario-Usuario.

El concesionario se relacionará con los usuarios cumpliendo eficientemente los servicios que presta, en base a las siguientes consideraciones, sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias vigentes:

45°.1 Reglamento de la terminal.

El concesionario, dentro de los sesenta días (60) días previos al inicio de las operaciones en la terminal, deberá entregar un “Reglamento Operativo de la Terminal”. Dicho reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la ANP, deberá ser de conocimiento público y de aplicación generalizada.

La ANP comunicará, con una antelación suficiente, las nuevas condiciones de gestión en la terminal, a efectos de informar a todos los involucrados en las operaciones.

45°.2 Asignación de atraque

La asignación de atraque será efectuada por el concesionario basada en su organización y prioridades, que deberán ser de público conocimiento.

Para la casuística general elaborará un reglamento de atraque específico que establecerá las prioridades según tipos de buques y cuyo cumplimiento será supervisado por la ANP.

En el marco expuesto, será de aplicación el “Reglamento General de Atraque de Buques” de la ANP vigente en lo compatible. Las normas de atraque elaboradas por el concesionario integrarán el “Reglamento Operativo de la Terminal” a que refiere el Numeral anterior.

La ANP podrá disponer, en el marco de sus atribuciones, la utilización del atraque que integren la terminal para atender situaciones de congestión o emergencia que se presenten excepcionalmente siempre que no deriven en incumplimientos contractuales del concesionario con sus clientes. De lo contrario las consecuencias de esos incumplimientos serán asumidas por la autoridad que dispone el atraque.

45°.3 Servicios auxiliares.

Durante la estadía de los buques, el concesionario deberá permitir el acceso a la terminal de empresas habilitadas para la prestación de servicios auxiliares o complementarios, que los armadores o sus agentes contrataren, quienes deberán respetar las normas operativas internas y de seguridad.

Si bien el concesionario será el titular y responsable de la gestión de control y registro de la carga y descarga de mercaderías, deberá permitir que armadores, consignatarios o cargadores efectúen por sí, o por terceros, tareas de control, inspección o registro de carga, siempre que

no interfieran con la normal operación de la terminal y respeten las normas internas de seguridad.

Si estas tareas se realizan, empleando recursos humanos y mecánicos de la Terminal, serán efectuadas a título oneroso para cubrir los costos del concesionario, el que facturará los servicios que correspondan.

Artículo 46° Tarifas de ANP.

La ANP aplicará el régimen tarifario normal para todas las operaciones que realice el concesionario en los muelles que no componen la terminal, según la estructura tarifaria vigente, cuyos importes por unidad de medida se pueden consultar en la dirección Web de la ANP: <http://www.anp.com.uy/montevideo/tarifas/>.

En el marco de lo que se establecen en las presentes bases para las operaciones que se realicen en la terminal licitada, durante el plazo de la concesión, la ANP percibirá las siguientes tarifas:

1. Tarifa General “Uso de Puerto”, correspondiente al uso del canal de acceso, aguas del puerto y obras de abrigo por los buques que operen en los muelles cedidos en concesión, o en los futuros puestos de atraque que se incorporen a la concesión.
2. Tarifas Específicas, sólo en los casos en que los servicios correspondientes sean efectivamente prestados por la ANP al concesionario o a los usuarios.
3. Tarifas Generales “a la Mercadería”, correspondientes a la puesta a disposición de la infraestructura general, a aplicar a la mercadería que se embarque o desembarque utilizando la terminal concedida.

Artículo 47° Información a presentar.

La ANP, durante la ejecución del contrato podrá exigir al concesionario toda la documentación e información necesaria para controlar las operaciones que se realizan en el área objeto de la concesión, así como realizar otros controles que entienda convenientes. Se hace especial mención con lo dispuesto en el Literal D) del Artículo 10° del Decreto 412/992 de 1° de setiembre de 1992 y Artículo 70° y 84° del Decreto 183/994 de 28/4/004, así como lo que se disponga por la ANP, la DNA y/o cualquier otro organismo en lo referente a las informaciones a suministrar para el contralor de mercaderías, bienes y personas en régimen de Puerto Libre.

El concesionario informará el detalle de los buques atendidos y de las operaciones efectuadas por medios electrónicos que aseguren su recepción en tiempo real, entregando un parte resumen mensual de las mismas, con arreglo al modelo que establezca la Administración.

La información que el concesionario se obliga a suministrar, constará al menos de:

1. Movimiento de buques (Nombre, tipo y frecuencia).
2. Operaciones de carga, descarga y almacenamiento de mercaderías (por

empresa, tipo de buque, clasificación de mercadería, en las unidades de medida que correspondan).

3. Otros servicios adicionales que se presten en la Terminal.

La ANP podrá disponer, a su costo, auditorias técnico-operativas o económico financieras de la actividad del concesionario. Asimismo, la ANP se reserva el derecho de efectuar periódicamente o cuando estime oportuno, el control de uso y estado de equipos e instalaciones.

De constatare situaciones referentes al mantenimiento de equipos e instalaciones que afecten el normal desarrollo de las actividades provocando problemas o interferencias graves dentro o fuera de la terminal, se comunicarán por escrito al concesionario, quien deberá iniciar las acciones tendientes a corregirlas.

Artículo 48° Pago del canon.

Los conceptos de canon definidos en el Artículo 13° con los montos aceptados por ANP se devengarán a partir del día siguiente al otorgamiento del acta referida en el Artículo 42°.

El canon se abonará a mes vencido, por lo que el concesionario dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario al inicio del mes siguiente para hacer efectivo el pago del canon correspondiente.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por la ANP, el concesionario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido, alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente, por cualquier causal que le sea imputable. El concesionario o la ANP, según sea quien reclame causa de fuerza mayor, deberán cargar con la prueba de que las causas no fueron por negligencia, dolo o culpa imputable a su parte.

Artículo 49° Intereses por retraso en el pago.

El atraso en el pago del canon por el concesionario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

Artículo 50° Ajuste de los valores monetarios.

El concepto de canon, así como los precios a aplicar podrán ser ajustados por la ANP, si se cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando hayan transcurrido un período de uno año (1) de la última fijación de los valores monetarios.
- Cuando la tasa de crecimiento del tipo de cambio promedio del dólar estadounidense interbancario comprador publicado por Instituto Nacional de Estadística, se sitúe por encima o por debajo en una diferencia superior al 10% (diez por ciento), con respecto al crecimiento del Índice de Precios al Consumo en Uruguay publicado por el Instituto Nacional de Estadística en un período mínimo de doce (12) meses.

- Cuando se den otras causas que provoquen una distorsión significativa en los precios internos.

Cuando corresponda una actualización de valores, los mismos se ajustarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$V_i = V_0 \times \frac{D_0}{D_{i-1}} \times \left[a \times \frac{IMS_{i-1}}{IMS_0} + b \times \frac{IPC_{i-1}}{IPC_0} + c \times \frac{D_{i-1}}{D_0} \right]$$

Siendo:

- V_i = Monto en dólares de la variable actualizada (canon o precios) en el momento que se realiza la actualización.
- V_0 = Monto en dólares de la variable presentado en su oferta (canon o precios).
- IMS_0 = Índice medio de salarios del sector privado confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística al mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- IMS_{i-1} = Índice medio de salarios del sector privado confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes anterior al que se realiza la actualización.
- IPC_0 = Índice de precios al consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- IPC_{i-1} = Índice de precios al consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al mes anterior al que se realiza la actualización.
- D_0 = Valor promedio del dólar (interbancario comprador) al mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- D_{i-1} = Valor promedio del dólar (interbancario comprador) del mes anterior al que se realiza la actualización.

Los coeficientes a, b y c, representativos de la incidencia de los tres índices utilizados para la actualización económico-financiera serán a = 0,15, b = 0,35 y c = 0,50.

Los cánones se actualizarán en función de la aplicación de los coeficientes precedentes, y no podrá en ningún caso representar para la ANP valores inferiores a los mínimos establecidos por cada concepto en el Artículo 13° de las presentes bases.

Artículo 51° Informe de evaluación de la terminal.

La ANP procederá a realizar anualmente una evaluación sobre el desarrollo de la concesión, a efectos de verificar el cumplimiento de los objetivos de la concesión y los términos contractuales.

En cada instancia se estudiarán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- (a) Calidad y confiabilidad de los servicios. Productividad.

- (b) Posicionamiento de la terminal en el ámbito regional.
- (c) Cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- (d) Cumplimiento de los precios máximos comprometidos.
- (e) Cumplimiento del programa de inversiones, así como el Cronograma, plazo y calidad de ejecución.
- (f) Estado de conservación de obras e instalaciones.
- (g) Evolución de los tráficos (captación y pérdida de tráficos).
- (h) Análisis de la adaptación de la concesión a los avances tecnológicos.
- (i) Cumplimiento por la ANP de los compromisos de dragado.
- (j) Informe de evaluación comercial de la terminal.

Para ello el concesionario incorporará en el "Informe de Evaluación Comercial de la Terminal" correspondiente al tercer año calendario informado y, posteriormente, cada TRES (3) años, un estudio estratégico-comercial de la actividad de la Terminal con las líneas de desarrollo para el trienio siguiente.

Cuando de ese informe y de los estudios que efectúe la ANP surja, de manera técnicamente fundada, la necesidad de efectuar inversiones complementarias, se procederá como sigue:

1. Si existiera la conveniencia para el Puerto de Montevideo, de un mayor calado, la ANP y el contratista firmarán una Adenda al contrato de gestión de la Terminal con modificaciones en la profundidad a asegurar por la ANP y el contratista que, para su vigencia, deberá contar con la aprobación del Poder Ejecutivo.
2. Relevada la necesidad de efectuar inversiones complementarias y si su período de amortización excediera el plazo restante del contrato de concesión y fuera aceptado expresamente por la ANP, el concesionario tendrá derecho a percibir de la ANP, al final del plazo del contrato de gestión, el valor no amortizado salvo que oportunamente se extendiera dicho plazo posibilitando su recupero. (Artículo 15°).

Artículo 52° Cesión de la concesión. Transmisiones onerosas.

Las concesiones podrán transmitirse por acto intervivos, previa autorización de la ANP que requerirá, a su vez, la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto N° 412/992.

La cesión de la concesión no podrá autorizarse si no transcurrieron cinco (5) años de la concesión.

La solicitud de autorización será fundada, debiendo contener las condiciones negociables pactadas para la transmisión, acreditadas mediante documentación fehaciente.

Si el aspirante ofrece las mismas seguridades de cumplimiento de las condiciones contractuales y de habilitación para la prestación, se podrá autorizar la transmisión, pudiendo la ANP ejercer derecho de preferencia sobre ella, recuperando la concesión en el mismo precio y condiciones pactadas.

Aprobada la cesión por el Poder Ejecutivo, el nuevo concesionario deberá constituir la

garantía de cumplimiento de contrato, en sustitución de la que tuviese prestada el cedente. Mientras no se constituya esa garantía carecerá de eficacia la cesión y, por tanto, la ANP no reintegrará su garantía al concesionario original.

Formalizada la cesión, cedente y concesionario quedarán obligados solidariamente frente a la Administración Nacional de Puertos por las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos anteriores a la cesión. A los efectos, la ANP mantendrá en su poder la garantía del anterior concesionario, por un período de seis (6) meses desde la fecha de la cesión debiendo éste mantenerla vigente hasta esa fecha.

De las obligaciones y responsabilidades surgidas por hechos posteriores a la cesión, sólo será responsable el nuevo concesionario. La transmisión no comportará modificación alguna de los plazos o condiciones contractuales.

SECCION VI. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 53° Extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

1. El cumplimiento del plazo señalado para la concesión, o por su prórroga si corresponde.
2. La rescisión por incumplimiento del concesionario de alguna de sus obligaciones.
3. Rescate por la ANP de la concesión.
4. Liquidación judicial o disolución de la persona jurídica concesionaria.
5. Mutuo acuerdo entre la ANP y el concesionario.

Artículo 54° Devolución de las instalaciones a la ANP.

Al finalizar la concesión, la Administración accederá a la plena disposición de los bienes, construcciones e instalaciones fijas en el estado que se encuentren a esa fecha sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización y/o contraprestación alguna.

En el caso que las construcciones o instalaciones resulten obsoletas por el avance tecnológico o no interesen a la Administración, ésta podrá optar por requerir al concesionario el retiro o la demolición parcial o total de lo construido o instalado, a criterio de la ANP. En el supuesto de que el concesionario no actuara en consecuencia, la ANP podrá subsidiariamente, por sí o a través de terceros y a cargo de aquél, proceder al retiro o la demolición total o parcial.

Una vez concluido el plazo de la concesión, el concesionario sólo podrá retirar aquellos elementos que expresamente autorice la ANP y que no estén unidos de una manera fija al inmueble o constituyan instalaciones fijas a él y que su retiro no produzca quebrantamiento ni deterioro del inmueble o las instalaciones.

En ocasión de la recepción del área concesionada por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del concesionario o de su representante. En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existiesen deterioros no imputables al desgaste natural por el uso, el Acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario.

El concesionario dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del término del plazo de la concesión, para efectuar las correcciones en las instalaciones de modo de dejarlas en perfectas condiciones de acuerdo a lo que determine la ANP.

Artículo 55° Régimen sancionatorio.

El concesionario, por la circunstancia de haberse presentado a la licitación, reconoce la potestad sancionatoria de la ANP y queda sujeto a todas las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos y Decretos Reglamentarios.

Se definen como infracciones del concesionario las acciones u omisiones contrarias a lo prescrito en la Ley N° 16.246, su reglamentación, normas generales y particulares y disposiciones contractuales que signifiquen incumplimiento de las disposiciones de organización, funcionamiento, conservación y uso de bienes públicos, de derechos de terceros, de la seguridad y tráfico, de la preservación del medio ambiente o de las obligaciones emergentes del contrato.

El concesionario será responsable además por las infracciones que cometan las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en el área otorgada, en virtud de un vínculo jurídico o comercial con el concesionario.

La expresión conceptual de las infracciones contenidas en las normas legales no tiene carácter taxativo sino meramente enunciativo.

La ANP en el ejercicio de su potestad sancionatoria podrá incluir en la clasificación que estime adecuada, cualquier acción u omisión que a su juicio sea constitutiva de infracción.

Artículo 56° Rescisión por incumplimiento del concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el contrato al concesionario, determinará la rescisión de la concesión. Ésta podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, la que será efectiva una vez notificado de la misma. Se citan solamente a efectos enunciativos algunos de los casos de rescisión:

1. Por falta de pago en los plazos establecidos del Canon del concesionario, compensaciones previstas o liquidaciones reguladas contractualmente, de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 48°.
2. Por la no ejecución de las obras comprometidas (Artículo 12°) en los plazos establecidos contractualmente, salvo que el incumplimiento esté determinado por razones de caso fortuito o fuerza mayor y que así quede establecido por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por el no cumplimiento de los tráfcicos mínimos establecido en el Artículo 10°, durante tres años consecutivos.
4. Por no completar la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el acto de notificación. (Artículo 37°).
5. Por mala conservación en forma reiterada de las áreas e instalaciones objeto de la concesión, o si no efectúa las reparaciones y mantenimiento necesarios de acuerdo con lo que se establece por el Artículo 16°.
6. Por cesión o transmisión onerosa de la concesión, sin haberse obtenido la autorización de ANP exigida en el presente Pliego. (Artículo 52°).
7. Por la realización de actividades que afecten el área otorgada efectuados por el concesionario, sin el consentimiento escrito de la ANP, así como por su ocupación o uso contrarios a los términos del contrato (Artículo 7°).
8. Por la comisión de infracciones tipificadas como "muy graves" y pasibles de rescisión (Decreto N° 412/992).
9. Si el concesionario cae en disolución societaria.
10. Por no respetar el máximo estipulado en los precios por sus servicios, realizando

cobranzas que no sean las estipuladas y aprobadas por la ANP o que no se soporten en la documentación y con el suficiente grado de desagregación como se establece en este Pliego (Artículo 11º) por el traslado al usuario de los sobrecostos a que se refiere el Artículo 58º del Decreto 412/992.

11. En caso de constatarse en forma reiterada una incorrecta e ineficiente prestación de los servicios, o que existan discriminaciones en los mismos, recogidas directamente por la ANP o por quejas y reclamos reiterados de los usuarios de estos servicios (Artículo 7º).
12. Por destrucción o grave daño de los bienes objeto de esta concesión. (Artículo 59º).
13. Por el incumplimiento reiterado del régimen de entrega de información, en la forma y tiempos requeridos por la ANP. (Artículo 47º).
14. Por no mantener las condiciones establecidas en el Artículo 35º.
15. Por la pérdida de la habilitación como empresa prestadora de servicios portuarios a la mercadería. (Artículo 36º).
16. Si el concesionario, por sí o a través de alguno de sus empleados, aprovechando el libre acceso a la zona portuaria se involucra en la comisión de actividades ilícitas contrarias a la legislación aduanera.
17. Por no contratar los seguros establecidos en las bases, en la forma, montos y oportunidades a las que está obligado.

Artículo 57º Liquidación de la concesión.

Adoptada la decisión de rescisión por el Directorio de la ANP, ésta será elevada para la aprobación del Poder Ejecutivo. La resolución rescisoria de la concesión será notificada al concesionario, por los medios que se establecen en el contrato, comunicando la resolución de la ANP que da lugar a la rescisión y la correspondiente aprobación por el Poder Ejecutivo.

Operada la rescisión de la concesión por incumplimiento del concesionario, la ANP procederá a ocupar los locales y espacios otorgados, labrándose la correspondiente acta con noticia del concesionario.

La rescisión de la concesión, derivada del incumplimiento del concesionario comporta la ejecución inmediata, a favor de la ANP de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio del derecho de ANP de recuperar el valor total de los daños y perjuicios que hubiere sufrido como consecuencia del incumplimiento del concesionario.

Seguidamente se liquidarán todas las obligaciones pendientes del concesionario, derivadas de la concesión. En la liquidación se incluirán, entre otros, los siguientes conceptos:

1. El valor de los desperfectos y deterioros que le sean imputables, que presentan las obras e instalaciones, según tasación de Perito Idóneo.
2. El importe de todos los créditos que tuviese la ANP contra el concesionario.

Practicada la liquidación y una vez notificado al concesionario deberá satisfacer su importe en el plazo de tres (3) días hábiles. Transcurrido dicho plazo la ANP podrá hacer efectivo su crédito por la vía judicial, sin perjuicio de la afectación de los seguros a su favor sobre los bienes concedidos.

Artículo 58° Rescate de la concesión.

La Administración Nacional de Puertos podrá proceder al rescate de la concesión cuando existan razones fundadas de planificación portuaria o de interés público que lo hagan necesario o conveniente, mediante justa indemnización al concesionario, que tendrá especialmente en cuenta la amortización de la inversión, su obsolescencia y rentabilidad, para el revalúo de las obras e instalaciones no amortizadas (Literal c) del Artículo 49° Decreto N° 412/92).

Artículo 59° Destrucción de las instalaciones.

La destrucción o grave daño, que impida la realización de los servicios, de todas o de la mayor parte de las instalaciones y locales que conforman la presente concesión, por fuego u otros accidentes, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al concesionario para optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna y sin pérdida de su garantía de cumplimiento de contrato, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que se acuerde con la ANP, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo contractual.

Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la ANP, la que podrá, obligar al concesionario a la reconstrucción de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

En caso de que ANP opte por la rescisión, ésta será con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Las posibles indemnizaciones de compañías de seguros por el siniestro ocurrido en las instalaciones portuarias, quedarán a favor de la ANP, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38° de este Pliego.

Artículo 60° Mora.

La mora se operará de pleno derecho para el contratista por no cumplir con las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o por no hacer algo a lo que se esté obligado, luego que haya sido intimado por telegrama colacionado, con plazo de tres (3) días.

Artículo 61° Recursos.

Contra las sanciones impuestas por infracciones cabrán los recursos contemplados en el Artículo 317° de la Constitución de la República.

Las sanciones impuestas serán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las defensas a que tenga derecho el sancionado.

SECCION VII. CONDICIONES DE LAS INVERSIONES A REALIZAR.

1. Área de la concesión

El área destinada para la concesión estará ubicada en el sector norte del recinto portuario (según se ilustra en el croquis adjunto a estas bases: *Croquis ubicacion.pdf*) y se delimitará del siguiente modo:

- por el Este y Noreste, limitada por una línea paralela al borde de la senda de circulación interna distante de ésta 10 metros hacia el Oeste.
- por el Oeste y Noroeste, limitada por una línea paralela al eje de la vía férrea (a construirse próximamente) distante de éste 6 metros hacia el Este.
- por el Sur, limitada por una línea paralela al eje de la prolongación de la calle Colombia distante de éste 10 metros hacia el Norte.

Esta delimitación genera una superficie aproximada a 15.000 m², donde se instalarán los depósitos de los combustibles, zona de descarga/carga terrestre, equipos de manipuleo y bombeo, sistemas contra incendio y oficinas y talleres.

La delimitación final de la concesión, y por consiguiente su superficie, surgirá del proceso de replanteo de las definiciones dadas anteriormente, referidas a las obras circundantes ya construidas.

Adicionalmente, se incluye el espacio ocupado únicamente por las obras del atraque que se debe construir, el que estará ubicado a continuación del atraque N°11 hasta el encuentro con el Muelle C. Este espacio albergará además el sistema de control de apertura, cierre y conexión de las tuberías/mangueras de carga/descarga al buque.

2. Descripción general de las obras mínimas a ejecutar

La Terminal especializada en manejo de combustibles bio-renovables se desarrollará tomando como base el anteproyecto incluido en la Iniciativa Privada presentada –el que forma parte de estas bases: *IP Plano General.pdf*, *IP Plano Muelle Atraque.pdf*, *IP Plano Area tanques.pdf* e *IP Memoria Descriptiva IP.pdf*–, por lo que será necesaria la construcción de las siguientes obras en el puerto de Montevideo:

- Facilidades para la recepción y manipuleo de los productos provenientes de plaza.
- Capacidad de almacenamiento, despacho y carga de los productos a buques de exportación, con destino a los mercados internacionales.
- Conexión de dichas instalaciones de almacenamiento al puesto de atraque a construir.
- Construcción de un puesto de atraque con calado suficiente para cargar buques tipo Handy y MR (dragado a 12 metros).
- Facilidades, servicios auxiliares y demás instalaciones para el cuidado de la calidad, el medioambiente y la seguridad de las operaciones durante todo el proceso.

Las inversiones a realizar son las correspondientes a la construcción y montaje de todas las estructuras, instalaciones electromecánicas de manipuleo y almacenamiento,

canalizaciones de conducción de combustibles, sistemas de abastecimientos de energía eléctrica, corrientes débiles y agua potable, desagües, iluminación y pavimentos necesarios para la implementación del proyecto completo (área de manipuleo y almacenamiento y puesto de atraque).

Adicionalmente quedan incluidas aquellas inversiones que surjan de modificaciones, rectificaciones y/o supresiones, de las instalaciones existentes que se vean afectadas por la construcción de las obras descritas en el párrafo anterior.

También se incluye dentro de las inversiones a realizar el cercado del área de la concesión en el sector de recepción, manipuleo y almacenamiento (tanques).

3. Condiciones generales para el proyecto y la construcción de las obras

Tanto para la elaboración de los proyectos ejecutivos como para la ejecución de las obras se deberán contemplar todas las disposiciones que establezcan los organismos regulatorios y aquellos con jurisdicción local aplicable, además de las normativas y reglamentos de Aduana, Prefectura Nacional Naval, Dirección Nacional de Bomberos.

En especial, las instalaciones de amarre y carga/descarga o deberán cumplir los lineamientos esenciales de la guía ISGOTT (International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals).

Los ductos a construir cumplirán la norma ANSI B31.4 y API 1104. Los ductos tendrán trampas lanzadoras/recibidoras de limpiadores/separadores (scrapers) en ambos extremos, así como válvulas de bloqueo en ambos extremos y se deberán instalar las válvulas y accesorios prescriptos en la norma API mencionada anteriormente. Ejecutadas las obras, se deberán realizar los ensayos de estanquidad y demás pruebas recomendadas por el buen arte.

En el diseño y proyecto del puesto de atraque se tendrán en cuenta las recomendaciones dadas por las normas ROM en todo lo aplicable a este tipo de instalaciones.

Para el diseño y construcción de las obras de hormigón simple, armado o pretensado (pilotes, pilares, fundaciones, plataformas, etc.) se usará un cuerpo congruente de normas de reconocimiento internacional.

Los pavimentos a construir, y aquellos que sea necesario reponer por haber sido removidos a consecuencia de la ejecución de las obras, estarán sujetos a las recomendaciones dadas por las normas ROM y por las condiciones constructivas establecidas en el pliego de condiciones vigente de la Dirección Nacional de Vialidad.

El concesionario deberá gestionar y obtener las habilitaciones del Ministerio de Medio Ambiente (DINACEA) correspondientes, en función de las obras a realizar y de los servicios a prestar.

4. Componentes del proyecto

El Concesionario elaborará el proyecto –signado por los profesionales apropiados a cada tema– de las obras a realizar, en función de lo establecido en estas bases, de acuerdo a su oferta y a sus necesidades operativas, y lo someterá a aprobación de ANP dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos posteriores a la entrega documentada del predio. Conjuntamente con el proyecto de las obras se presentará un plan de trabajo incluyendo cronograma detallado de las etapas y tareas.

El proyecto contendrá todas las obras incluidas en el presente pliego y podrá incorporar otras complementarias que, a juicio del Concesionario, resulten necesarias para la explotación comercial propuesta. Estas obras complementarias quedarán sujetas a la aprobación y supervisión de la Administración aunque no formen parte de las obligaciones incluidas en el contrato correspondiente.

La Administración, de entenderlo necesario, solicitará la adecuación del proyecto presentado de modo que se ajuste a las condiciones y especificaciones que se establecen en esta memoria.

Recién después de obtener la aprobación de ANP respecto de los proyectos presentados se podrá dar inicio a la ejecución de las obras.

Para la totalidad de la infraestructura ejecutada, el Concesionario deberá suministrar memorias de cálculo y planos conforme a obra (“as built”) en formato CAD y PDF firmados por el técnico correspondiente.

5. Condiciones específicas para el proyecto y construcción de las obras

5.1 Simulación de maniobras navales

Una vez otorgado el contrato de concesión, y previo a la presentación de los proyectos ejecutivos de cada una de las obras, se deberán realizar –y presentar informe con los resultados obtenidos– los estudios correspondientes a la simulación de maniobras de evolución y atraque en la Dársena II, donde se examinen las diferentes configuraciones de ocupaciones de los puestos de atraque versus las maniobras de aproximación y atraque para el resto de esos puestos y bajo las diversas condiciones climáticas posibles.

Este estudio deberá determinar la viabilidad de emplazamiento del nuevo puesto de atraque de la concesión.

5.2 Puesto de atraque

Para el puesto de atraque a construir se admitirá la solución de duques de alba para arribe y apoyo de los buques, así como para el amarre de los mismos, tal como se planteó en la Iniciativa Privada anexa.

El borde marítimo (plano vertical de contacto con el buque) de los duques de alba de atraque y de amarre no podrá exceder de los 10 (diez) metros hacia el agua de la alineación de los atraques Nos 10 y 11. Deberán proyectarse y construirse para que admitan un dragado –a pie de muro– hasta -12 metros (menos doce) respecto al plano de

referencia hidrométrico (PRH).

El frente (pie de muelle) del nuevo puesto de traque deberá dragarse por el concesionario a un mínimo de -10 metros (menos diez) respecto al PRH en una faja de 50 metros de ancho, o la profundidad que resulte necesaria para la explotación de la concesión. El dragado de mantenimiento de la faja referida estará a cargo del concesionario por todo el periodo que dure la concesión.

Los duques de alba deberán contar con el sistema de defensas y de amarre (bolardos) necesarios para la operación con el buque tipo del servicio prestado por el Concesionario.

5.3 Tuberías de conducción de combustibles.

La traza de las tuberías de conducción de combustibles entre el área de almacenamiento y el puesto de atraque tendrá un posicionamiento y desarrollo aproximado al indicado en la Iniciativa Privada presentada.

Para la determinación final del emplazamiento y desarrollo de tales tuberías, se deberán realizar todos los estudios, cateos, ensayos, etc. que resulten necesarios para establecer y cuantificar las interferencias que generará esa tentativa de trazado con otras instalaciones existentes (vías férreas, abastecimientos de agua y energía, comunicaciones, desagües propios y externos, etc.) que deban permanecer en funcionamiento, así como las instalaciones en desuso que resulte necesario eliminar

Una vez aprobada por ANP la tentativa de traza, se procederá a la confección del proyecto ejecutivo de las tuberías. Para la elaboración del proyecto se deberá tomar como condición general que el total de las tuberías será soterrado, sin interferir con las estructuras de los muelles. Por esta condición de soterramiento deberá implementarse la debida protección contra la corrosión de las tuberías que asegure la integridad de las mismas más allá del periodo de la concesión. Únicamente en aquellos casos que resulte inadmisibles el soterrado, se podrán admitir soluciones aéreas o modificación del trazado.

Se admitirá un máximo total de tres tuberías para conducir los diferentes combustibles que maneje la terminal, tanto para la importación como para la exportación.

5.4 Instalación de defensa contra incendio

Se deberá implementar un sistema de defensa contra incendios (agua y espuma) que atenderá al área de la concesión, independiente de todo otro sistema que haya en las zonas adyacentes. Este sistema operará, preferentemente, tomando agua de la bahía.

El sistema deberá incluir lo siguiente:

- Suministro e instalación de equipos de bombeo de agua para alimentación de la red y de generadores para respaldo del suministro de energía eléctrica.
- Suministro y tendido de la red de tuberías de distribución de agua para combate de incendios.
- Suministro e instalación de los hidrantes, así como todos los elementos conexos necesarios.

El sistema será de operación automática, manteniendo la red permanentemente presurizada.

El sistema deberá incorporar alarmas, cuya función será advertir un funcionamiento defectuoso o anormal del mismo. Deberán ser tanto sonoras como lumínicas, en todos los casos.

El Contratista deberá confeccionar y presentar una memoria de cálculo justificativo del nuevo sistema de defensa contra incendio, así como un instructivo de operación y mantenimiento del mismo, abarcando todos sus elementos componentes.

5.5 Piletas de contención de derrames

Los tanques de almacenamiento de los combustibles deberán estar contenidos en piletas estancas de hormigón armado con capacidad para albergar el contenido de los tanques en ocasión de fugas o derrames accidentales. Estas piletas deberán contar con los sistemas adecuados para su desagote y limpieza, así como para evitar posibles eventos de incendio o explosivos.

5.6 Pavimentación

El área total de la concesión deberá ser pavimentada de acuerdo al proyecto ejecutivo de los pavimentos (aprobado por ANP), para el que se tendrá en cuenta el destino operativo de cada sector de la concesión, el que deberá estar expresado por el Concesionario en su oferta y lo establecido en el punto 3. Condiciones generales para el proyecto y la construcción de las obras.

Los nuevos pavimentos a construir dentro del área de la concesión deberán proyectarse considerando los niveles y pendientes de los pavimentos circundantes existentes e incluir fajas de transición y acordamiento con éstos, de manera de asegurar los escurrimientos superficiales de las aguas pluviales.

En el proyecto de los pavimentos internos se incluirá el diseño de la red de captación y conducción de las aguas pluviales –indicando pendientes superficiales, diámetros de los colectores y sus pendientes – hasta su vertido final, para lo que podrá considerarse el aliviadero municipal de la Calle Colombia.

5.7 Instalación eléctrica

El concesionario deberá efectuar las solicitudes de suministro de energía eléctrica de acuerdo con el procedimiento tipo utilizado por UTE, para su estudio y aprobación por parte de ANP. Para ello presentará los proyectos de nuevas instalaciones, ante la ANP para su aprobación, previo a su ejecución.

Las obras a realizar por el Concesionario comprenden:

- Conexión a la red eléctrica interna de ANP.
- Distribución eléctrica interna.

- Iluminación del Predio.

El punto de la red eléctrica de ANP desde donde se alimentará la red eléctrica interna a la concesión se determinará por parte de ANP en función de la tensión y potencia que solicite el concesionario. Luego de ello, éste diseñará y costeará todas las obras de dicha instalación, incluyendo el tramo desde el punto de alimentación hasta el área concesionada.

El concesionario deberá designar una firma instaladora autorizada categoría A o B según el reglamento de UTE vigente, la que firmará el Documento de Asunción de Responsabilidad. Será responsabilidad de la firma instaladora y de su técnico solidariamente, la calidad y seguridad de las instalaciones eléctricas conectadas y a conectarse a la red de ANP (UTE), así como los eventuales daños y perjuicios emergentes.

Las instalaciones eléctricas interiores se deberán ajustar al Reglamento de Baja Tensión y a las Normas de Instalaciones vigentes de UTE. Valdrán también las Normas IEC o equivalentes avaladas por UNIT, y Decretos y Reglamentaciones de URSEA aplicables.

El Concesionario deberá suministrar e instalar el medidor de energía eléctrica y el Interruptor de Control de Potencia (ICP) de acuerdo al reglamento de la UTE vigente.

Se deberá instalar en todos los tableros generales, sistemas automáticos de compensación de la energía reactiva por pasos, de forma que el valor se mantenga entre 0.92 y 1.0 sin posibilidad de volverse capacitivo.

Paralelamente, se aplicará la corrección del factor de potencia en forma individual por carga, toda vez que sea necesario.

Se suministrarán y conectarán los condensadores que sean necesarios para tal fin. Se dejará constancia en el Proyecto el origen de los condensadores instalados, así como los medios utilizados para disipar la energía en los tiempos previstos por la reglamentación.

5.8 Iluminación

La iluminación de la zona operativa se deberá ajustar la Norma CIE 129-1998, que establece que la iluminación media (E_{med}) para trabajo debe ser mayor a 50 lux, y para vigilancia de 20 lux, con una relación de uniformidad (E_{mín}/E_{med}) mayor que 0,4 en ambos casos.

A los efectos de la iluminación se utilizarán luminarias de Tecnología LED.

5.9 Pararrayos

El Concesionario deberá tomar bajo su responsabilidad la instalación y mantenimiento de pararrayos y puesta a tierra de toda la instalación correspondiente a la concesión de acuerdo con la normativa vigente, Reglamento de UTE y la norma IEC 62305.

Solo se aceptarán diseños de acuerdo a la Norma UTE (Union Technique de l'Electricité) C

17 – 100 y la IEC 62305 (Tipo Franklin).

SECCION VIII. BASES PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

1. GENERALIDADES.

El oferente deberá presentar los elementos requeridos en el Artículo 29° que constituyen su propuesta técnica, entre los cuales figura el Estudio de Factibilidad detallado en el numeral 29°.2.

Por otra parte la forma en que se deberá presentar su oferta se encuentra establecida por el Artículo 25°, donde se establece que este estudio debe ser presentado en archivo magnético con formato “Excel” (Artículo 25°.2-).

Deberán explicitarse en ese archivo la totalidad de los cálculos que justifiquen los importes incorporados al Flujo de Fondos, en caso contrario la Comisión Asesora de Adjudicaciones podrá realizar la solicitud de información adicional al oferente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31° u optar por practicar las correcciones que estime convenientes.

Las partidas de ingresos y gastos incluidos en el proyecto que correspondan a componentes en Moneda Nacional se deberán discriminar, utilizando para su incorporación al mismo, el tipo de cambio del dólar estadounidense -interbancario vendedor- del último día hábil del mes anterior al de la apertura de las ofertas.

Por tanto, a los efectos de su formulación los oferentes deberán regirse por los siguientes criterios de identificación, evaluación y valoración de los rubros que integran su propuesta; que la ANP aplicará a los efectos de analizar la viabilidad del proyecto (Artículo 32°.1).

2. INVERSIONES.

Se deberá detallar la totalidad de las inversiones mínimas exigidas en las presentes Bases, cuyas descripciones y características se detallan en la SECCION VII.

2.1. *Respecto a las inversiones.*

Las inversiones se clasificarán en:

- “Obras”, donde se incluirán los importes de las obras civiles detalladas en el planilla de detalle de construcción, discriminando su detalle o rubrado por cada etapa tal como figura en el cuadro siguiente.
- “Equipamiento”, donde se incluirán los importes del equipamiento detallados en el cuadro siguiente, discriminando su detalle o rubrado por cada etapa.
- “Otras inversiones”, donde se incluirán los importes de los honorarios profesionales y estudios preliminares detallados en el cuadro siguiente. En esta categoría se podrá incluir el capital de trabajo necesario para ejecutar el proyecto hasta el fin del plazo de la concesión.
- “Reinversiones”. Dado que las inversiones aplicadas en los primeros años del proyecto puedan requerir reinversiones a lo largo del plazo de la concesión, la ANP admitirá los importes que el oferente indique siempre que fundamente los mismos por razones de finalización de su vida útil y en acuerdo con el criterio de

amortización que se trata más adelante.

2.2. *Período de amortización de inversiones.*

Se aplicará para cada rubro de inversión los siguientes períodos de amortización en años:

- “Obras” treinta (30) años.
- “Equipamiento” Quince (15) años.
- “Otras inversiones” Cinco (5) años, a excepción del capital de trabajo que, por tratarse de una variable de flujo, se dará el tratamiento que se explica en el numeral 2.3., con las condiciones establecidas en el numeral 4.

2.3. *Modelos de presentación.*

Las inversiones se presentarán en forma detallada por rubros o conceptos discriminando los montos de cada uno.

3. INGRESOS.

3.1. *Para los precios.*

El oferente deberá especificar claramente los precios, en dólares estadounidenses por unidad de medida, así como su cálculo para la incorporación al proyecto, considerando lo establecido en el Artículo 46°. Es decir, que se deberán incluir como ingreso las operaciones portuarias que el concesionario prevea realizar, así como los servicios prestados en la Terminal.

El precio de venta de los graneles líquidos serán FOB Montevideo, de acuerdo con el estudio de mercado que realice el oferente.

Para el caso que se procese graneles líquidos de terceros, se deberá incluir como ingreso el margen de contribución en dólares por tonelada, debiéndose especificar los gastos detallados en el numeral 4 que se tuvieron en cuenta para su cálculo. Sin perjuicio de ello se podrá fijar los márgenes de contribución que entienda adecuados a la luz del estudio de mercado que realice.

3.2. *Demanda prevista.*

El oferente deberá incluir su demanda prevista (Artículo 29°.2) donde se explicará sucintamente la situación nacional e internacional de los productos y subproductos de graneles líquidos y su evolución más previsible para la vida del proyecto.

A efectos de que se visualice las toneladas que efectivamente se pretende procesar y posteriormente embarcar, se deberán establecer las toneladas de graneles líquidos producidos por año en el país.

Para el caso que el oferente prevea realizar operaciones con otros graneles líquidos, deberá presentar el estudio de mercado correspondiente, con las mismas bases que los productos de la iniciativa privada aceptada por ANP.

4. GASTOS.

4.1. Para los gastos de explotación.

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Mano de obra directa, sus cargas y leyes sociales;
- Los insumos necesarios para realizar las actividades;
- La compra por los graneles líquidos propia por tonelada;
- Agua –potable o no- y de electricidad relacionados con la operación;
- Las amortizaciones de la superestructura y el equipamiento.
- Mantenimiento;
- Las operaciones portuarias realizadas en la Terminal, de acuerdo a las tarifas aplicadas por ANP y a los precios abonados a operadores portuarios.

4.2. Para los gastos de administración y ventas.

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Las remuneraciones del personal jerárquico y administrativo, sus cargas y leyes sociales;
- Los insumos necesarios para las actividades de administración y ventas, incluyendo los gastos de oficina, comunicaciones, energía eléctrica y agua potable;
- Las amortizaciones de las obras de infraestructura;
- Los honorarios profesionales.

4.3. Para los gastos generales.

Dentro de este rubro se incluirá los costos de:

- Los cánones a pagar a la ANP.
- Las operaciones portuarias de terceros contratados;
- La garantía de mantenimiento de oferta (Artículo 22°), la garantía de cumplimiento de contrato (Artículo 37°), el/los seguro/s cuyas coberturas están descritas en las presentes Bases (Artículo 38°). El Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se considerará como carga social tal como se detalla en el último párrafo de este numeral.
- Gastos menores;
- El Impuesto a la Renta de Industria y Comercio se calculará en función del resultado que figure en los estados previsionales de ingresos y gastos - excluidos los intereses por el capital de terceros prestado-, que se exigen en el Artículo 29°.2, a la tasa del 30 %.

Respecto a los criterios de cálculo de las amortizaciones la ANP aplicará el criterio lineal de acuerdo con la vida útil definida en el numeral 2.2 para cada tipo de inversión. Sin perjuicio de ello, si el oferente entendiera pertinente aplicar algún otro criterio, como el de unidades o toneladas producidas para determinado equipamiento, deberá establecerlo expresamente. Las inversiones en capital de trabajo NO se amortizarán. Las amortizaciones se efectuarán a partir del ejercicio siguiente al de la incorporación de su correspondiente inversión.

Respecto a los costos de mano de obra directa y de remuneraciones al personal, deberán utilizarse los porcentajes de cargas y leyes sociales generales, de acuerdo con la normativa

existente sin considerar exoneraciones tributarias o de promoción de las inversiones.

5. FLUJO DE FONDOS.

5.1. De la inversión.

A los importes de ingresos se deducirán los gastos de cada período y las inversiones de acuerdo con los criterios establecidos en los numerales 2,3 y 4 de la presente sección. A esto se sumará el monto de las amortizaciones de las inversiones realizadas. El valor hallado será el Flujo de Fondos de la inversión.

5.2. Del inversor.

A los efectos de determinar los importes del Flujo de Fondos “del inversor” en cada período, los montos hallados en el numeral anterior se corregirán con los siguientes conceptos:

- Adicionando el efecto impositivo de los intereses por las deudas financieras contraídas, aportando el oferente los cálculos correspondientes que deberán ser consistentes con el capital de trabajo incorporado al proyecto;
- Adicionando los préstamos recibidos por el financiamiento ajeno para cubrir los requerimientos del proyecto;
- Deduciendo los importes por los servicios de deuda o cuotas de amortización de los préstamos, solamente por la devolución del capital principal (excluyendo el pago de los intereses de cada cuota).

5.3. Indicadores del proyecto.

El oferente calculará los siguientes indicadores de su proyecto, tanto a nivel de la “inversión” como del “inversor”:

- El Valor Actual Neto (VAN), a una tasa de rendimiento requerida del 6 % anual.
- La Tasa interna de retorno.

5.4. Estudio de sensibilidad.

La ANP a los efectos de analizar la factibilidad del proyecto, además de considerar el estudio de mercado presentado por el oferente en su propuesta, tendrá en cuenta los tráficos mínimos detallados en el Artículo 10° del PCP y los detallados en el numeral 3.2 de esta sección.

El oferente deberá presentar la sensibilidad de su proyecto recalculando los indicadores definidos en el numeral anterior para variaciones en un rango de -20% a +20% con escalones de 5 %, de las siguientes variables:

- Precio de venta FOB Montevideo por tonelada.
- Toneladas totales embarcadas y desembarcadas.
- Monto de las inversiones.

SECCION IX. MODELO DE FIANZA Y AVAL

Montevideo, de de 2....-

Señores
Administración Nacional de Puertos

De nuestra mayor consideración:

Por el presente documento **(1)**, se constituye fiador solidario por la suma de U\$S (..... dólares estadounidenses), amparando las obligaciones de **(2)** por concepto de **(3)** en la Licitación **(4)**, para **(5)**, renunciando al beneficio de excusión.

La presente garantía tendrá vigencia hasta el día El fiador se compromete a entregar a la Administración Nacional de Puertos el importe garantizado sin necesidad de ningún trámite judicial, siendo suficiente la intimación de entrega.

Dicho pago se efectuará en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 160 de esta ciudad.

El fiador constituye domicilio especial a todos los efectos que de lugar este documento en la calle N°. de esta ciudad.

Se solicita al Escribano que certifique las firmas de este documento.

Saluda a ustedes atentamente,

-
- (1)** Razón social del fiador.
 - (2)** Nombre (persona Física) o Razón Social (persona jurídica) del oferente.
 - (3)** Opciones: **a)** mantenimiento de oferta; **b)** cumplimiento de contrato; **c)** orden de compra.
 - (4)** Opciones: a) Licitación Abreviada N° ...; b) Licitación Pública N° ...; c) Licitación Pública Internacional N° ...; d) Llamado N° ...
 - (5)** Objeto de la licitación.

La certificación notarial deberá ser hecha en papel notarial con sello, signo y firma del Escribano interviniente y con los timbres correspondientes según el Arancel Notarial y estar ligada al documento de fianza. En caso de tratarse de personas jurídicas, el Escribano actuante deberá efectuar un control completo de la misma (lugar y fecha de constitución, objeto, plazo, representación de los firmantes, vigencia en los cargos, aprobación de los Estatutos, inscripción en el Registro de Comercio, publicaciones). Si los firmantes actúan en calidad de apoderados, el Escribano deberá certificar que el poder está vigente y que los firmantes tienen facultades bastantes para el acto realizado.